



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

### **LA INCERTIDUMBRE DE LOS INVISIBLES. VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS**

Situación del Sáhara Occidental

Intervención Aplicada

### **THE UNCERTAINTY OF THE INVISIBLE. VISIBILITY OF STATELESS PEOPLE**

Situation in Western Sahara

Applied Intervention

Autora

Stefany Castro Garzón

Director

Antonio Eito Mateo

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. Universidad de Zaragoza

Noviembre 2020

## **RESUMEN**

La presente investigación persigue saber, a través de una metodología cuantitativa y cualitativa, una aproximación a la realidad social en la que viven las personas apátridas o solicitantes del Estatuto de Apatridia, el impacto que tiene sobre ellas tener esta condición y la praxis que se realiza desde el ámbito de trabajo social. Se cuenta para ello con dos puntos de vista: las propias personas apátridas o solicitantes de apatridia y profesionales cuya labor se desarrolla de manera próxima con personas apátridas.

**Palabras clave:** personas apátridas, nacionalidad, vacío legal, inmigración, Sáhara Occidental, trabajo social.

**ABSTRACT:** This research aims to know, through a quantitative and qualitative methodology, an approach to the social reality in which stateless people or applicants for the Statute of Statelessness live, the impact that this condition has on them and the practice that is carried out from the field of social work. There are two points of view for this: the stateless persons themselves or applicants for statelessness and professionals whose work is carried out closely with stateless persons.

**Keywords:** stateless persons, nationality, legal vacuum, immigration, Western Sahara, social work.

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.	JUSTIFICACIÓN .....	5
3.	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN .....	6
3.1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	6
3.2.	ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN .....	7
3.2.1.	UNIDAD DE ANÁLISIS .....	7
3.2.2.	PARTICIPANTES.....	7
3.3.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
3.4.	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
3.5.	TIPOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN .....	8
4.	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	10
4.1.	EL MARCO JURÍDICO DE LA APATRIDIA .....	10
5.	MARCO TEÓRICO .....	17
5.1.	APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE APATRIDIA.....	17
5.2.	¿CUÁL ES LA ESCALA DEL PROBLEMA? .....	19
5.3.	¿CUÁL ES LA CAUSA DE LA APATRIDIA?.....	20
5.4.	¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE LA APATRIDIA? .....	22
5.5.	LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS SAHARAUIS EN EL CONTEXTO ESPAÑOL.....	24
5.6.	INTERVENCIÓN SOCIAL CON PERSONAS APÁTRIDAS .....	27
6.	ANÁLISIS Y RESULTADOS .....	30
6.1.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA .....	30
6.2.	RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	37
6.3.	RESULTADOS DE ESTUDIO DE CAMPO.....	40
7.	CONCLUSIONES.....	42
8.	RECOMENDACIONES DE MEJORA.....	45
9.	LIMITACIONES.....	47
10.	BIBLIOGRAFÍA .....	48

## 1. INTRODUCCIÓN

La apatridia resulta un problema inherente en todas las sociedades y lleva consigo consecuencias emocionales, conductuales y sociales catastróficas.

A pesar de los esfuerzos de algunas organizaciones como es el caso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la existencia de instrumentos jurídicos que protegen a estas personas, siguen apareciendo nuevos casos de apatridia.

Resulta indudable que a ojos de la sociedad y de los gobiernos la apatridia es un tema invisible, lo que desemboca en una falta de sensibilización y de comprensión hacia ellas. Pero según ACNUR y la Oficina de Asilo y Refugio estiman que hay al menos 12 millones de personas alrededor del mundo que son apátridas (ACNUR, 2014). El término “apátrida” es concebido como el *“laberinto de los desamparado”* en el que esta población sin identidad legal continúa albergando esperanzas y luchando incansablemente por recuperar su lugar en el mundo (ACNUR, 2006).

Entonces, si la Declaración Universal de Derechos Humanos decreta que todas las personas tienen el derecho a una nacionalidad ¿Por qué sigue habiendo casos de apatridia? ¿Cuáles son las causas y consecuencias de tener la condición de apátrida? ¿Qué repercusiones tienen esto a la hora de intervenir con estas personas desde el ámbito de trabajo social dado que son reconocidas como las personas más vulnerables del mundo?

El presente trabajo de investigación pretende indagar el impacto que produce la apatridia en la vida de las personas afectadas y en la sociedad, así como también la praxis que se realiza desde el ámbito de trabajo social con ellas. Esto se logrará a partir de una metodología cuantitativa y cualitativa que permitirá profundizar en el fenómeno estudiado.

Se cuenta para ello con 2 puntos de vista: en primer lugar, con 16 personas apátrida o solicitante del Estatuto de apatridia y, en segundo lugar, con 12 profesionales del ámbito de trabajo social cuya labor se desarrolla de manera próxima con personas apátridas. Además, se efectúa la intervención social directa con una persona Solicitante del Estatuto de Apatridia dentro de la Fundación Cepaim el en programa de Acogida y Protección Internacional como persona en prácticas de Trabajo Social.

## 2. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como motivación poner el foco de atención en las personas apátridas o solicitantes de Estatuto de apatridia, puesto que, a pesar de pasar por desapercibidas ante los ojos de la sociedad, instituciones y gobiernos, deben ser consideradas como personas sujetas a derechos. Dado que ningún Estado las reconoce como nacionales suyos, a las cuales con frecuencia se les niega el disfrute de derechos tan básicos como el acceso al trabajo, al sistema sanitario, al sistema educativo, entre otros.

Por consiguiente, la presente investigación pretende considerarlas como sujeto de atención social puesto que las personas apátridas según la Convención sobre el Estatuto de Apatridia de 1954 las reconoce como más vulnerables que el resto de las personas extranjeras e incluyo las más vulnerables del mundo, debido a que las excluye a menudo “desde la cuna hasta la sepultura”.

Por último, dicha investigación y su correspondiente análisis de datos pretende ser de gran utilidad para sensibilizar y concienciar a la población lectora de la situación que sufren las personas apátridas.

Así mismo, puesto que no solo existen motivaciones profesionales, a nivel personal una de las razones que justifica la elección del presente trabajo tienen que ver con mi origen migrante. Puedo sensibilizarme de primera mano con estas personas. Durante mi recorrido como estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo son numerosas las ocasiones por las que me he decantado por la inclusión de personas migrantes. De hecho, actualmente trabajo en la Fundación Cepaim Zaragoza con personas solicitantes de Protección Internacional en el proyecto *“Senderos para la integración de nuevos pobladores en entornos rurales y zonas en proceso de despoblamiento”*.

Así pues, la realización del presente estudio no solo cuenta con motivaciones profesionales o personales, sino por las aportaciones positivas que puede reportar en la posterior intervención con personas apátridas o solicitantes del Estatuto de Apatridia.

### 3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

#### 3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de que la Declaración Universal de Derechos Humanos establezca claramente que todas las personas tienen el derecho a una nacionalidad, se estima que hay más de 12 millones de personas apátridas en el mundo definidas en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 como *“no considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”*<sup>1</sup> (ONU, 2020). Sin nacionalidad este colectivo se encuentra entre las personas más vulnerables del planeta, las cuales con frecuencia se les niega el disfrute de derechos como la igualdad ante la ley, el derecho a trabajar, la educación o la atención médica, (ACNUR, 2014) dejándolas en un limbo jurídico y emocional que las desposee de los derechos más elementales (So-roeta, 2008).

Como se ha podido observar a lo largo de toda la revisión teórica, la apatridia lleva consigo consecuencias emocionales, conductuales y sociales catastróficas. Pocos países cuentan con procedimientos para identificar a las personas apátridas en su territorio, concederles protección y posteriormente su nacionalidad (ACNUR, 2008). Aun así, los Estados que cuentan con estos procedimientos en muchos casos su aplicación no es la más adecuada. Es aquí donde cobra mayor importancia las ONG's, entidades sociales y la figura de los/as profesionales de Trabajo Social, puesto que son personas claves para apoyar a este colectivo durante el proceso de solicitud de condición de apátrida en los distintos programas de Acogida y Protección Internacional reforzando su autoestima y autonomía.

---

<sup>1</sup> *“El art.1.1. puede ser estipulado de la siguiente manera: “no sea considerada como nacional suyo [...] conforme a su legislación” y “por ningún Estado”. La definición de “Estado” se constituye cuando una entidad tiene una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad de establecer relaciones con otros Estados. Para que una entidad sea un “Estado” para los fines del art.1.1 no es necesario que este haya recibido un reconocimiento universal o un reconocimiento a gran escala de su condición de Estado por otros Estados o que se convierta en un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Con respecto a “legislación” en el art.1.1 debe interpretarse ampliamente para abarcar no solo la legislación, sino también los decretos ministeriales, los reglamentos, las órdenes, la jurisprudencia judicial cuando proceda, la práctica consuetudinaria. Un estado puede en la práctica no seguir la letra de la ley, incluso yendo tan lejos como para ignorar su esencia”* (ACNUR, 2014).

### 3.2. ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN

#### 3.2.1. UNIDAD DE ANÁLISIS

La población objeto de estudio son personas apátridas de 16 años en adelante que, independientemente del género se han visto afectadas por su condición de apatridia y muchas de las cuales se encuentran en el programa de Acogida y Protección Internacional en entidades sociales de la ciudad de Zaragoza pertenecientes a la comunidad autónoma de Aragón.

#### 3.2.2. PARTICIPANTES

Se cuenta para ello con 28 participantes. La muestra elegida hace referencia a dos grupos: en primer lugar, son 16 personas apátridas o solicitantes del Estatuto de Apatridia que muchas de las cuales son o han sido beneficiarias del programa de Acogida y Protección Internacional. En segundo lugar, 12 profesionales del ámbito social en Zaragoza que forman parte de la Red Aragonesa de Entidades Sociales para la inclusión cuya labor se desarrolla de manera próxima con personas apátridas.

*Tabla 1. Resumen de entrevista a profesionales.*

N.º DE ENTREVISTA	GÉNERO	CARGO	ENTIDAD
1	Femenino	Coordinadora	Fundación Cepaim
2	Femenino	Referente de Trabajo Social	Fundación Cepaim
3	Masculino	Abogado	Fundación Cepaim
4	Femenino	Técnica de Acogida	Fundación Cepaim
5	Masculino	Trabajador Social	Fundación Cepaim
6	Femenino	Trabajadora Social	Fundación Cepaim
7	Femenino	Trabajadora Social	Fundación Cepaim
8	Femenino	Trabajadora social	Fundación la Caridad
9	Femenino	Técnica de Acogida	Fundación ACCEM
10	Femenino	Trabajadora social	Fundación ACCEM
11	Femenino	Técnica de Acogida	Fundación ACCEM
12	Femenino	Trabajadora Social	Fundación APIP ACAM

*Fuente: elaboración propia.*

### 3.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### OBJETIVOS GENERALES:

1. Comprender y definir lo que significa el término “apátrida”
2. Describir el marco jurídico en cuestión.

3. Aproximarse a la escala del problema y a la realidad en la que viven estas personas por su condición de apatridia.
4. Descubrir las causas y consecuencias de la apatridia.
5. Acercarse a la situación de las personas apátridas saharauis en el contexto español.
6. Conocer y analizar la praxis en intervención social que llevan a cabo profesionales de Trabajo Social desde el área de Acogida y Protección Internacional.

### **3.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

La intervención en trabajo social con personas apátridas o solicitantes del Estatuto de Apátrida se ve mermada por la falta de una ley integral de Protección Internacional que abogue por la protección de la apatridia, puesto que, a la mayoría de estas personas se les priva de los derechos humanos fundamentales, tales como: el acceso al mercado de trabajo, a la sanidad, a la educación, a tener un entierro digno, a contraer matrimonio, entre otras.

### **3.5. TIPOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

Según la finalidad del presente estudio se trata de una investigación aplicada, debido a que, no sólo pretende la búsqueda y consolidación del saber, sino que tiene como objetivo producir en cambio en la realidad social (Corbetta, 2007). De tal forma que, se persigue conocer el fenómeno de la población apátrida de manera que permita explicar su situación con el fin de llegar a la transformación. En cuanto a su alcance temporal, se trata de una investigación transversal, dado que, la recogida de información queda limitada en un único momento del tiempo y en una sola vez.

Con respecto a las técnicas, por un lado, se trata de un estudio cuantitativo, realizado a través de una pequeña encuesta de 14 preguntas dicotómicas y 3 de ellas de respuesta cortas a personas apátridas o Solicitantes del Estatuto de Apátrida. Por otro lado, se trata además de un estudio cualitativo, mediante la realización de entrevistas semiestructuradas, cuya finalidad es describir, comprender e interpretar la realidad subjetiva de los/las profesionales de Trabajo Social con respecto a la intervención en el ámbito social que realizan con personas apátridas o solicitantes del Estatuto de Apátrida. Además, se efectúa un estudio de campo, que consiste en la observación participante del objeto de estudio *in situ*, es decir, se lleva a cabo la intervención social directa con una persona solicitante del Estatuto de Apatridia dentro de la Fundación Cepaim en el programa de Acogida y Protección Internacional como persona en prácticas de Trabajo Social.

Poniendo el foco de atención en las fuentes, se trata de una investigación mixta, puesto que, se realiza una combinación de la investigación primaria, donde se analizan los datos recogidos de manera original, es decir, intervención y encuestas realizadas a la población objeto de estudio y entrevistas a profesionales. También se trata de una investigación secundaria, en la medida que se analiza la información de fuentes externas o realizada por otros investigadores previamente, así como la revisión literaria de artículos académicos, libros, recursos web, etc. Esta revisión literaria se hace de manera previa al comienzo de la investigación.

Por otra parte, en cuanto al marco teórico se ha utilizado principalmente recursos institucionales, como El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Oficina de Asilo y Refugio (OAR), *European Network on Statelessness* (ENS), Amnistía Internacional, El Ministerio de Interior, entre otras. En cuanto a la recogida de estadísticas oficiales sobre la situación de las personas apátridas en la actualidad, se ha utilizado el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Eurostat, OAR, CEAR, *Statelessness Index*<sup>2</sup>.

Finalmente, para la construcción de los objetivos, hipótesis y metodología se ha contado con el Manual de *“Metodología y técnicas de investigación social”* de Corbetta (2007). Toda esta recopilación de datos tanto de profesionales del ámbito de Trabajo Social como de personas apátridas o solicitantes del Estatuto de Apatridia, así como el estudio de campo, permite realizar una triangulación de datos, es decir, la utilización de diferentes categorías y fuentes posibilita al estudio contrastar la información recabada. De este modo, brinda ventajas a la investigación tales como comprobar la validez y fiabilidad del estudio o visibilizar la problemática desde diferentes perspectivas (Benavides y Gómez-Restrepo, 2005).

Cabe destacar que, el análisis de los datos viene dado por los resultados obtenidos a través de las encuestas realizadas a la población objeto de estudio, las entrevistas a los profesionales y a la intervención directa llevada a cabo como persona en prácticas.

---

<sup>2</sup> El Índice de Apatridia (*Statelessness Index*) es una herramienta analítica de la situación de la apatridia en España y comparativa para conocer el estado de la cuestión en el resto de los países europeos. La investigación ha sido coordinada por Fundación Cepaim, y ha contado con la participación de la *Comissió Catalana d’Ajuda al Refugiat* (CCAR), Aleksandra Semeriak y Arsenio G. Cores. Se puede acceder al portal en la página web: <https://index.statelessness.eu/> (CEPAIM, 2020).

## 4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

### 4.1. EL MARCO JURÍDICO DE LA APATRIDIA

Antes de comenzar con el análisis teórico de las personas apátridas, es conveniente hacer una breve interpretación de la legislación que les afecta, dado que, ninguna intervención posterior con personas apátridas o solicitantes del Estatuto de Apatridia se puede llevar a cabo sin tener en cuenta el marco jurídico que engloba dicho fenómeno.

*Ilustración I. Instrumentos legales sobre la apatridia.*



*Fuente: elaboración propia a partir de ACNUR (2014).*

- TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales establecen normas jurídicamente vinculantes a las que se comprometen los Estados mediante la ratificación o la adhesión. Entre ellas se encuentra las normas relativas a la nacionalidad y a la apatridia. Figuran, además, las dos Convenciones de Naciones Unidas sobre la apatridia, los tratados básicos de derechos humanos y los tratados regionales.

- INSTRUMENTOS UNIVERSALES DE DERECHOS HUMANOS

Diversos tratados contienen normas relativas a la nacionalidad y a la apatridia, como, por ejemplo, el derecho a nacionalidad. Estos tratados establecen una serie de derechos humanos de los que deberían disfrutar las personas apátridas. Muchos países se han adherido a los tratados de derechos humanos, pero no a las Convenciones sobre la apatridia (ACNUR, 2014).

Los tratados de derechos humanos incluyen: **La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH)** donde establece que *“toda persona tiene derecho a una nacionalidad”* (Art.15.1) y que *“a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de ella”* (art.15.2); **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP)** estipula que *“todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”*, que *“todo niño<sup>3</sup> será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, deberá tener un nombre y tener derecho a adquirir una nacionalidad.* (art.16) (ACNUR, 2008).

Así mismo dice que, *“el derecho internacional prohíbe la detención y las restricciones a la circulación de las personas basadas en la raza, color, sexo, idioma religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”* (art.2) y que *“todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”* (art.9) (ACNUR, 2008).

Cabe destacar que para las personas apátridas es de particular importancia el derecho consagrado en el art.12.4 en el que expone *“a entrar en su propio país”*. Esto también garantiza el derecho de entrada y, en consecuencia, el derecho a permanecer de los individuos con vínculos especiales con un Estado (ACNUR, 2014) ; **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 (CERD)** manifiesta que *“los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce del derecho a una nacionalidad”* (art.5). Esta convención obliga a los Estados a garantizar el disfrute del derecho a una nacionalidad sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico; **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDA)** estipula que *“Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el*

---

<sup>3</sup> Cuando se hace referencia al niño, se incluyen ambos géneros tanto femenino como masculino.

matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge. (art. 9.1). Esta convención requiere la igualdad entre hombres y mujeres con respecto a la adquisición, cambio, conservación de la nacionalidad y la transmisión de la nacionalidad a los hijos/as. No obstante, es importante mencionar aquí que algunas leyes de nacionalidad no les dan a las madres la capacidad de transmitir su nacionalidad a sus hijos/as en igualdad de condiciones que a los padres. La igualdad entre hombres y mujeres en relación a la concesión de la nacionalidad a sus hijos/as todavía no se ha alcanzado en 25 países, y estos países se encuentran en casi todas partes del mundo (ACNUR, 2008).

Tabla 2. Capacidad desigual de las mujeres para transmitir su nacionalidad a sus hijos/as.

Bahamas	Malasia	Bahréin	Mauritania
Barbados	Nepal	Brunéi Darussalam	Omán
Burundi	Qatar	Arabia Saudita	Irán
Irak	Somalia	Jordania	Sudán
Kiribati	Suazilandia	Kuwait	Siria
Líbano	Togo	Liberia	Emiratos Árabes Unidos
Libia			

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ACNUR (2018).

- Tienen leyes de nacionalidad que no permiten que las madres transmitan su nacionalidad a sus hijas e hijos sin ninguna o con muy limitadas excepciones; estas leyes crean el mayor riesgo de apatridia.
- Las leyes del segundo grupo de países también limitan la transmisión de la nacionalidad por parte de las mujeres, pero las garantías adicionales aseguran que la apatridia solo surgirá en muy pocas circunstancias.
- Las leyes del tercer grupo de países tienen algunas garantías contra la generación de la apatridia (por ejemplo, hacer excepciones para que las madres transmitan su nacionalidad si el padre es desconocido o apátrida).

Fuente: elaboración propia a partir ONU (2013).

; **La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1889 (CDN)**, ratificada por 194 países, afirma que todo niño “será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.” (art.7.1). La implementación de este derecho se aplica “sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida” (art.7.2). Es importante subrayar que el artículo 3 de la CDN, requiere que todas las acciones relacionadas con los niños, incluso en el área de la nacionalidad, se realicen con el interés superior del niño como una consideración primordial; **La Convención Internacional sobre la Protección de los**

**Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CRMW);** expone que *“todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento a tener una nacionalidad”* (art. 2 y 7); **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (CRPD)** declara que *“los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás”*(art. 18) (ACNUR, 2008).

- CONVENCIONES SOBRE LA APATRIDIA

La **Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954** constituye la piedra angular del régimen de protección internacional para las personas apátridas. Proporciona la definición de apátrida y establece normas mínimas de tratamiento para la población con respecto a una serie de derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna, estos incluyen el derecho a la educación pública (art. 22), al empleo(art.17), al estatuto personal (art. 12), a bienes muebles e inmuebles (art. 13), el acceso a los tribunales (art. 16.1), a la asistencia administrativa (art. 25), el derecho a documentos de identidad y de viaje (art. 27 y 28), los exime de los requisitos de reciprocidad (art. 7), a la libertad de religión (art. 4) pero no se limitan a ellos. En virtud de la Convención de 1954, una de las obligaciones de los Estados Parte es facilitar *“en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas”* (art. 32), en la medida de lo posible, por ejemplo, acelerando los trámites de naturalización de las personas apátridas y reduciendo sus costos. Bien es cierto que la Convención de 1954 establece una definición legal internacional de una persona apátrida pero no expone como los Estado deben determinar si una persona es apátrida. Los Estados deben identificar a estas personas dentro de sus jurisdicciones, y, en consecuencia, proporcionarle el tratamiento adecuado. Con lo cual, el establecimiento de un procedimiento para la determinación de la apatridia es el medio más eficiente para que los Estados Partes de la Convención de 1954 puedan identificar a los beneficiarios. Por último, la Convención se basa en un principio fundamental: *“ningún apátrida debe ser tratado peor que cualquier extranjero que posea una nacionalidad”*. Además, reconoce que las personas apátridas son más vulnerables que las demás personas extranjeras (ONU, 2020).

**La Convención para Reducir los Casos de apatridia de 1961** establece un marco internacional para asegurar el derecho de cada persona a una nacionalidad. Requiere que los estados establezcan salvaguardas <sup>4</sup>en sus

---

<sup>4</sup> Garantías en la legislación nacional de cada Estado.

leyes de nacionalidad para prevenir la apatridia al nacer y posteriormente. También establece garantías importantes para prevenir la apatridia debido a la pérdida o renuncia de la nacionalidad o la sucesión de Estados. Cuando se lee el art.1 de la Convención de 1961, el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad y el principio del interés superior de este, requieren que los Estados otorguen la nacionalidad a los niños/as nacidos en su territorio que de otro modo serían apátridas. Del mismo modo, en el art.2 requiere que los Estados Partes extiendan la nacionalidad a los niños/as expósitos<sup>5</sup>. De igual modo, la Convención reconoce que la apatridia puede surgir de conflictos entre leyes en casos de matrimonio entre nacionales de diferentes Estados. Por lo tanto, el art.5.1 prohíbe la apatridia causada por matrimonio o por su disolución (ACNUR, 2014).

En definitiva, con lo dicho anteriormente el derecho de toda persona a la nacionalidad y el derecho a no ser arbitrariamente despojado de su nacionalidad, esta consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se recuerda que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad sin distinciones de ningún tipo (ACNUR, 2018).

- LOS ÓRGANOS DE TRATADO DE LA ONU

Varios instrumentos de derechos humanos cuentan con órganos de tratados expertos que supervisan su aplicación y que son una fuente de orientación sobre la nacionalidad y la apatridia. Estos órganos informan sobre cómo los Estados cumplen las normas y las ponen en práctica.

- RESOLUCIONES DE LA ONU

Las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos humanos de la ONU son relevantes para la concesión de la nacionalidad y la protección de las personas apátridas.

- INSTRUMENTOS REGIONALES

Las normas universales se completan con tratados regionales en el Oriente Medio, África, América y Europa. Así pues, estos reconocen el derecho a la nacionalidad y establecen obligaciones para evitar la saturación mediante salvaguardas en las leyes de nacionalidad y reconocen los derechos humanos de todas las personas, incluido las personas apátridas.

Los instrumentos regionales en relación con la apatridia son los siguientes:

---

<sup>5</sup> Niños y niñas abandonadas cuya madre y padre no pueden ser identificados.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- La Carta Africana sobre los Derechos y del Bienestar del Niño de 1990.
- La Convención de la CEI sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1995.
- El Convenio Europeo sobre Nacionalidad de 1997.
- La Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004.
- El Pacto sobre los Derechos del Niño en el Islam de 2005.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados de 2006 (ACNUR, 2014).

- LOS ÓRGANOS REGIONALES DE SUPERVISIÓN

Los tribunales, las comisiones y otras instituciones de este nivel regional supervisan la aplicación de los tratados regionales, así pues, sus sentencias y decisiones son una fuente de orientación.

- LEYES NACIONALES Y SU APLICACIÓN

Los Estado son los principales responsables de hacer frente a la apatridia. El derecho nacional es la principal fuente de información sobre la atribución, la pérdida de la nacionalidad y la protección de las personas apátridas (ACNUR, 2014).

Por consiguiente, a nivel nacional el marco jurídico de la apatridia en España se encuentra regulada en la **Constitución Española de 1978** donde menciona que *“la ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”*. (art.13.4) (BOE, 2020).

En el art.34 de La **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social** estipula que *“El Ministro del Interior reconocerá la condición de apátrida a los extranjeros que manifestando que carecen de nacionalidad reúnen los requisitos previstos en la Convención sobre el Estatuto de Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, y les expedirá la documentación prevista en el artículo 27 de la citada Convención. El estatuto de apátrida comportará el régimen específico que reglamentariamente se determine”* (BOE, 2018). En consecuencia, el reglamento de apatridia se desarrolla en un solo artículo de la ley de extranjería, es decir, la apatridia está enmarcada dentro de la regulación general de extranjería y el derecho de asilo tienen una entidad propia (CEPAIM, 2020).

Así mismo, en la **ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria** en los art. 3 y 4 se incluyen al apátrida entre los beneficiarios de Protección Internacional y Protección Subsidiaria (BOE, 2018).

El **Real Decreto 865/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento del Estatuto de Apatridia** confiere un considerable grado de seguridad jurídica, pues, los apátridas reconocidos tendrán derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales, y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la normativa de extranjería (BOE, 2018).

En cuanto a las personas apátridas saharauis el Ministerio del Interior reconoce el estatuto de apátrida a esta población y está regulada en la **Sentencia del Tribunal Supremo de la Audiencia Nacional del 20 de noviembre de 2007 por el que se concede el estatuto de apátrida a los saharauis de acuerdo con el Derecho Internacional y el Derecho Nacional de las personas apátridas**. Aquí se explica que la administración española expide a Tarjeta Acreditativa del Reconocimiento de Apátrida de toda persona que así lo acredite, puesto que España no tiene reconocido como país a la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y teniendo en cuenta que el Sáhara Occidental es un territorio en proceso de descolonización, clasificado como territorio no conocido autónomo por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), por lo que en consecuencia no se considera territorio marroquí (Consejo General del Poder Judicial, 2020).

Por último, destacar que España ratificó la Convención sobre el Estatuto de las personas Apátridas de 1954<sup>6</sup> en 1997 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 en 2018 (ACNUR, 2014).

---

<sup>6</sup> Véase al ANEXO 1. Estados Partes de las Convenciones de 1954 y 1961.

## 5. MARCO TEÓRICO

### 5.1. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE APATRIDIA

Antes de nada, es preciso decir que las migraciones son un fenómeno global que se dan en todos los continentes del mundo. En sentido más amplio, una migración es el desplazamiento de una persona o conjunto de personas desde su lugar habitual de residencia a otro, para permanecer en él durante un tiempo o indefinidamente. Lo hacen con la intención de satisfacer alguna de sus necesidades básicas, por motivos relacionados con el trabajo, la familia, los estudios o conseguir una determinada mejora. No obstante, las migraciones son también impuestas, forzadas e inducidas (Giménez, 2003).

Las personas apátridas son, por definición, personas en situación de vulnerabilidad, puesto que ningún estado los reconoce como nacionales suyos. Tropezan con obstáculos para acceder a los derechos fundamentales como es la educación, el empleo, atención médica, etc. Este colectivo puede ser objeto de discriminación, abusos y marginación. Aunque las personas apátridas no son necesariamente migrantes, su situación de vulnerabilidad y la falta de derechos pueden inducirlos a migrar, internamente o cruzando fronteras, con frecuencia de manera irregular debido a las grandes dificultades que tienen para obtener documentos de viaje. Esto conlleva a vivir en la clandestinidad o ser detenidas (Giménez, 2003).

Por otro lado, la protección de las personas y colectivos desfavorecidos ha trascendido históricamente. No obstante, ha sido un proceso muy lento y no lineal. La Constitución Española de 1978 estableció un importante punto de inflexión que trajo consigo un progreso en la promoción de la igualdad y dignidad de la persona. Así pues, el derecho de asilo es un derecho humano elemental, lo que implica que no puede ser objeto de restricciones, sino de aplicación de garantías. En España, en el año 2001 se incorporó en su ordenamiento jurídico un reglamento que define los pasos a seguir para reconocer la situación de la apatridia (DR 865/2001, de 20 de julio). Además, El derecho a la protección internacional<sup>7</sup> se les concede a las personas de otros países y a los/las apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el derecho de asilo o ser reconocidas como refugiadas. Esto consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido, así como de medidas contempladas en la normativa española, la de la UE y en la de los Convenios internacionales ratificados por España (OIM, 2020). Sin embargo, muchas entidades sociales coinciden en que hay un trato inhumano a las personas apátridas. Aunque la ley establece que el Ministerio de Interior debe responder en un límite de tres meses la resolución de la solicitud del Estatuto de Apatridia, en la práctica

---

<sup>7</sup> Término que engloba tanto el derecho de asilo como de protección subsidiaria.

se demuestra que se alargan muchos años. Esto desemboca a que muchas de las personas apátridas que llegan a España tengan una condición del Estatuto de Apatridia provisional, quedándose en una situación muy precaria, con acceso mínimo o nulo a los servicios básicos y enfrentándose a numerosas dificultades en su día a día (Domínguez, 2014).

Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente la Convención de 1954 sobre el Estatuto de las personas Apátridas define la apatridia como *“toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”*. Pero se hace una distinción entre los apátridas de *jure*<sup>8</sup> y de *facto*<sup>9</sup>, quedando esta última fuera de dicha Convención. Por ello se alienta desde organizaciones como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)<sup>10</sup> a los Estados nacionales que proporcionen protección a las personas apátridas de *facto* (ACNUR, 2014) Así pues, se habla de personas apátridas locales que son aquellas que permanecen en su país de origen y no son reconocidos como nacionales y de personas apátridas migrantes que son aquellas se de desplazan en busca de un lugar donde se reconozca sus derechos. (CEPAIM, 2020).

La lucha contra la erradicación de la apatridia todavía es un reto importante en el siglo XXI. Hay que mencionar que los gobiernos y el ACNUR carecen de datos oficiales acerca de muchas poblaciones apátridas. Además, las distintas fuentes ofrecidas por España son contradictoria, lo que constituye un obstáculo importante a la hora de encontrar una solución. Estas personas no solamente están indocumentadas, sino que tampoco figuran en los censos de población nacional, siendo ignoradas por las autoridades. A efectos legales simplemente no existen. No obstante, ACNUR y la OAR<sup>11</sup> estiman que actualmente hay más de 12 millones de apátridas en el mundo. Se puede decir que la apatridia es una anomalía jurídica que a menudo impide a las personas acceder a los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales fundamentales (ENS, 2020).

---

<sup>8</sup> Personas que no han recibido nacionalidad automáticamente o a través de una decisión individual conforme a la legislación de cualquier Estado. Son apátridas conforme a la ley (ACNUR, 2014).

<sup>9</sup> Son personas fuera del país de su nacionalidad que no puede demostrar o establecer su nacionalidad, puesto que algunas veces los Estados con los que una persona puede tener un vínculo genuino no están de acuerdo respecto de cuál de ellos es el Estado que ha otorgado la nacionalidad a esa persona, por lo que no disfruta de la protección nacional (ACNUR, 2014).

<sup>10</sup> ACNUR en 1974 fue designado bajo el mandato de la Asamblea General de Naciones Unidas como el supervisor y guardián de las personas apátridas del mundo y como encargado de emprender las acciones necesarias para ayudarlas de manera efectiva. Véase ANEXO II. Mandato de ACNUR (ACNUR, 2006).

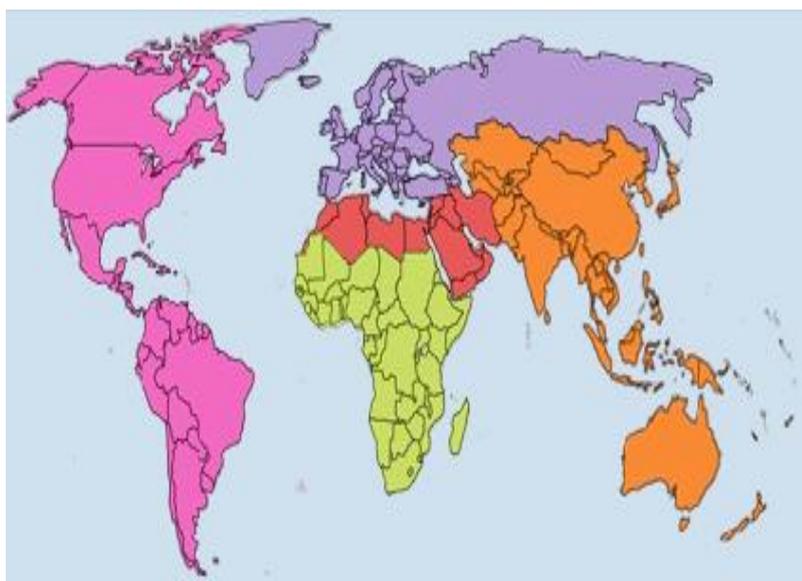
<sup>11</sup> La Oficina de Asilo y Refugio es el órgano competente de examinar, conceder y/o denegar las solicitudes de SDP (procedimiento de determinación de la apatridia).

Es preciso decir que, aunque algunas personas apátridas simultáneamente también pueden ser refugiadas<sup>12</sup>, como, por ejemplo: los mauritanos negros, butaneses, kurdos, eritreos-etíopes, palestinos, rohingyas, saharauis y papuanos occidentales, la mayoría no lo son (OIM,2020).

## 5.2. ¿CUÁL ES LA ESCALA DEL PROBLEMA?

Como se ha mencionado antes, los Estados a menudo no están dispuestos o no pueden proporcionar datos. Esto es un grave problema, puesto que sin un procedimiento de determinación de la apatridia (SDP) no se puede identificar a este colectivo. La identificación es sumamente importante, pues sirve para asegurar a las personas apátridas que puedan disfrutar de sus derechos, hasta que adquieran una nacionalidad. Además, la no identificación de estas personas puede conducir a la detención prolongada o indefinida (ENS, 2020).

Gráfico I. Situación de la apatridia en el planeta.



● Las Américas: la apatridia es relativamente poco común, puesto que en la mayoría de los países se le concede la nacionalidad generalmente a los niños/as sobre la base de su nacimiento en el territorio (*ius soli*<sup>13</sup>)

● Asia y el Pacífico: el problema aquí de la apatridia está muy extendida. Las causas comunes son la migración, la sucesión de Estados y la discriminación.

Fuente: Curso en línea sobre la apatridia. ACNUR (2014).

Los países como Tailandia, Malasia y Myanmar tienen grandes poblaciones de apátridas. Aunque también se han logrado algunos éxitos. Millones de personas han recibido la nacionalidad en Bangladesh, Sri Lanka y Nepal.

<sup>12</sup> Por lo general, tienen derecho a la protección internacional prevista en la convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

<sup>13</sup> A través del *ius sanguinis* una persona adquiere la nacionalidad de un país en función de su origen. El *ius soli* otorga la nacionalidad a aquellos nacidos en territorio nacional (CEPAIM, 2020).

- Europa: La disolución de la Unión Soviética y Yugoslava desembocó a casos de apatridia en los nuevos países que surgieron. El problema de la sucesión de Estados en ambos casos se vio agravado por grandes movimientos de población y de refugiados. A pesar de algunos esfuerzos que se están llevando a cabo para naturalizar a estas personas y expedir documentación de nacionalidad, la situación sigue sin resolverse.
- Oriente Medio y África del Norte: En estos territorios existen leyes discriminatorias de género con respecto a la apatridia. En varios Estados, algunas poblaciones quedaron al margen de las leyes de nacionalidad en el momento de la independencia.
- África Subsahariana: La migración, la sucesión de Estados, la discriminación y el escaso registro de la población han contribuido a la apatridia. Por ejemplo, algunos Nubios no disfrutaban de la ciudadanía de Kenia y la escasa claridad del índice de natalidad afecta a un gran número de personas en Costa de Marfil (ACNUR, 2014).

### 5.3. ¿CUÁL ES LA CAUSA DE LA APATRIDIA?

En cuanto a las causas de la apatridia vienen provocadas por distintas situaciones.

Primero, discriminación por raza, etnia, religión, idioma o género. Esta exclusión de grupos determinados se asocia con la existencia de la apatridia prolongada y a gran escala en el país de nacimiento. Los Estados pueden privar de su nacionalidad a personas de ciertas razas y etnias que las convierten a poblaciones enteras en apátridas. De hecho, ACNUR afirma que el 75% de la mayoría de las poblaciones apátridas pertenecen a minorías étnicas<sup>14</sup> y religiosas. Así mismo, la discriminación por género en las leyes de nacionalidad es una importante causa de la apatridia infantil. Las leyes en 25 países no permiten a las mujeres transmitir su nacionalidad en igualdad de condiciones que a los hombres. Así pues, la discriminación por dichos motivos es la mayor causa de apatridia a nivel mundial (ACNUR, 2010).

Segundo, los vacíos en las leyes de nacionalidad. Cada país tiene leyes que establecen bajo qué circunstancias alguien adquiere la nacionalidad o puede serle retirada. Si estas leyes no se redactan de manera minuciosa y no se aplican correctamente, algunas personas podrían quedar excluidas y convertirse en apátridas. Esta puede ser la razón por la que muchos niños/as se convierten en apátridas si su padre también lo es, o en el caso de que se desconozca quién es el padre, o que éste desaparezca o fallezca (CEPAIM, 2020).

---

<sup>14</sup> Véase en el ANEXO III. Poblaciones de apátridas.

Tercero, cuando las personas se desplazan de los países en los que nacieron. Los conflictos de leyes de nacionalidad entre países pueden provocar el riesgo de apatridia. Por ejemplo, un niño/a nacido en un país extranjero puede correr el riesgo de convertirse en apátrida si ese Estado no permite la concesión de la nacionalidad basada únicamente en el nacimiento y si el país de origen no permite a los padres transmitir la nacionalidad a los nacidos en el extranjero (CEPAIM, 2020).

Cuarto, la aparición de nuevos Estados y cambios en la frontera. En muchos casos, grupos específicos de personas pueden quedarse sin su nacionalidad como resultado de esto, e incluso cuando nuevos países permiten que todos puedan obtener la nacionalidad, las minorías étnicas, raciales y religiosas a menudo tienen problemas para demostrar su vínculo con el país. En países donde la nacionalidad solo se adquiere por descendencia de una persona nacional de ese Estado, la apatridia pasará a la siguiente generación (ACNUR, 2010).

Quinto, la apatridia también puede ser causada por la pérdida o la privación de la nacionalidad. En algunos países los ciudadanos pueden perder su nacionalidad simplemente por haber vivido fuera de su país durante un largo periodo de tiempo. Además, la privación arbitraria de nacionalidad se puede dar por razones políticas, étnicas o religiosas o por motivos que no se especifican en la ley. También puede suceder por renuncia voluntaria a una nacionalidad y la razón más común de esto es para adquirir otra distinta, puesto que no pueden poseer dos nacionalidades al mismo tiempo (ACNUR, 2014).

Finalmente, las personas están en riesgo de apatridia si no pueden demostrar su vínculo con un Estado. No tener documentación no es lo mismo que ser apátrida. No obstante, si no se cuenta con un registro de nacimiento desencadena el riesgo de apatridia, debido a que esta documentación evidencia el lugar donde nació y la afiliación de una persona que es imprescindible para la concesión de la nacionalidad (ACNUR, 2010).

Ilustración II. Cuadro resumen de las causas de la apatridia.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ACNUR (2010).

#### 5.4. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE LA APATRIDIA?

Las consecuencias de la apatridia son diversas y múltiples y tienen un impacto a distintos niveles, las cuales son:

- Impacto individual. Las personas apátridas a menudo no pueden disfrutar de los derechos como una persona que posee nacionalidad. La apatridia afecta a los derechos socioeconómicos: no pueden asistir a la escuela ni a la universidad, acceder a vacunas vitales o atención médica básica, acceder a una vivienda digna u obtener un empleo. También afecta a los derechos civiles y políticos entre ellos: libertad de circulación, libertad de contraer matrimonio, libertad contra la detención arbitraria y participación política. Son personas invisibles a los ojos del gobierno, viven con miedo a ser detenidas, expulsadas, desahuciadas forzosamente, son vulnerables al arresto y a la trata de personas, dado que carecen de identidad oficial. Además, incluso cuando envejecen y mueren, son objeto de los actos más inhumanos que puede sufrir una persona, es decir, que la entierren de manera anónima y no tener ni siquiera un certificado de defunción.
- Impacto en la vida familiar. Las familias afectadas por la apatridia sufren inseguridad económica y social. La vida de las familias puede verse afectada dado que algunos países discriminan a las mujeres en su derecho a transmitir la nacionalidad a sus hijos. Si los padres son apátridas, los hijos/as también se convierten en apátridas extranjeros en su propio país.

- Impacto nacional. Como las personas apátridas tienen dificultades para acceder a los derechos básicos están menos capacitadas para contribuir al desarrollo social y económico. En efecto, la frustración y desilusión de este colectivo se traduce en graves problemas emocionales y de autoestima que afectan a su desarrollo personal, y que implica además una pérdida de potencial capital humano y social por parte de los Estados. Igualmente, Los países con problemas de apatridia suelen sufrir tensiones, causados por la expulsión y la pobreza lo que provoca desplazamientos o conflictos armados.
- Impacto internacional. Las personas apátridas se desplazan a otros Estados cuando se ven privadas de nacionalidad por discriminación y como consecuencia sufren abusos, por ello se ven obligas a huir a través de fronteras como refugiadas. Un ejemplo podemos ver lo que sucedió en la República Democrática del Congo. A cerca de 1,5 millones de personas huyeron en la década de 1990 y sigue afectando a cualquier grupo alrededor del mundo (ACNUR, 2014).

Por otro lado, es importante mencionar que la apatridia infantil está en conflicto con el derecho de cada niño/a adquiera a una nacionalidad, como se decreta en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este es un problema que va aumentando, teniendo en cuenta que cada diez minutos nace un niño/a apátrida en alguna parte del mundo. Este colectivo nace en un mundo en el que tiene que afrontar la discriminación para toda su vida, afectando abismalmente su capacidad de aprender, crecer, y de alcanzar sus sueños (ACNUR, 2017).

ACNUR estima que los seis millones de niños, niñas y adolescentes apátridas conocidos como NNA son los más vulnerables a la violencia, abuso y explotación. Pueden ser reclutados/as o usados/as por las fuerzas armadas o grupos como soldados o “esposas”<sup>15</sup> y que frecuentemente es más complicado que puedan acceder a los servicios sociales y recursos legales de apoyo por los daños causados. En consecuencia, se produce un catastrófico daño psicológico, no sólo para los NNA apátridas, sino también para sus familias, comunidades y Estado (Gutiérrez, 2012).

Así mismo, Un informe de investigación de ACNUR relata que varios de los niños/as apátridas se han visto retrasados en el inicio de los estudios, que continuamente tenían que negociar cada acción dentro del sistema educativo y verse sumergido en la vergüenza por llevar más retaso respecto a sus iguales. Por ello, al tener restringido la entrada al sistema escolar y por ende al acceso al trabajo se ven forzados a madurar a

---

<sup>15</sup> Las niñas apátridas en concreto son el blanco de la trata de personas y pueden terminar en la explotación sexual (vendidas como novias) o como trabajadoras domésticas en circunstancias que equivalen a esclavitud (Gutiérrez, 2012).

temprana edad, puesto que tienen que trabajar desde muy pequeñitos. Además, ser NNA apátrida les hace sentirse inseguros y temerosos al desplazarse. En muchas ocasiones, se les detienen o se les expulsa de manera arbitraria por no poseer una documentación de identidad, son tratados como delincuentes, además de ser amenazados e incluso golpeados por las autoridades policíacas (ACNUR, 2017).

Del mismo modo, sin documentación oficial, no pueden acceder al sistema de salud y sin la posibilidad de pagar los elevados costos, muchos padres y madres apátridas se ven forzados a solicitar préstamos quedándose endeudados prácticamente para toda la vida. Algunos de los términos más usados para los NNA apátridas son: *“invisible”, “excluido”, “vida en la sombra”, “como perro callejero” e “insignificante”* (Gutiérrez, 2012).

Cabe mencionar, además, que las personas apátridas son sin duda las más afectadas por la pandemia mundial de COVID-19, puesto que las resoluciones de las solicitudes de la condición de apátrida y en consecuencia al derecho a la acogida y a los apoyos socioeconómicos se han retrasado aún más con la crisis sanitaria mundial, dejando a estas personas sin protección alguna. Del mismo modo, la inmensa mayoría de los países, aunque cuenten con los procedimientos que reconocen a las personas apátridas no conlleva automáticamente un permiso de residencia y/o derechos socioeconómicos, haciendo que el procedimiento sea en vano ya que no cumple el objetivo de garantizar los derechos de la Convención de 1954 y, por ende, la protección de estas durante esta pandemia. Es importante que los solicitantes en todo el país tengan fácil acceso a un procedimiento de determinación y que sean informados de la existencia del mismo (Pita, 2020).

### **5.5. LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS SAHARAUIS EN EL CONTEXTO ESPAÑOL**

El estado del pueblo saharauis es otro de los temas invisibilizados. Muchas personas no saben dónde está el Sáhara, ni cuál es su historia, ni que fue la provincia 53 de España antiguamente (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2020).

La situación en la que vive el pueblo saharauí en los últimos 40 años es injusta en todos los aspectos, y a pesar de ello, su lucha es pacífica. Este pueblo representado por el Frente Polisario confía en una solución dialogada bajo el control de las Naciones Unidas. Sin embargo, pasan los años y no hay avance ni expectativa alguna (Hadi, 2015). Pero ¿Cuál es la historia de este pueblo?

<sup>1º</sup> La cuestión del Sáhara Occidental es fundamentalmente un problema de deslocalización, registrado en la agenda de la ONU desde 1963 cuando el territorio era colonia española.

2º El origen del conflicto es causado por la invasión militar y la anexión<sup>16</sup> forzada por parte de Marruecos del territorio del Sáhara Occidental en 1975.

3º Esta ocupación militar y la anexión marroquí del territorio forzó al pueblo saharauí, a comenzar una resistencia legítima, primero por procedimiento armado durante 16 años y posteriormente por vía pacífica para ejercer su derecho a la libre determinación e independencia (Hadi, 2015).

En consecuencia, con la denominada Marcha Verde que empezó noviembre de 1975, donde el ejército marroquí invadió el Sáhara Occidental, se produjeron enormes violaciones de derechos humanos al pueblo saharauí, las cuales van a ser descritas en una tabla resumen a continuación.

*Tabla 3. Violaciones de derechos humanos al pueblo saharauí.*

Invasión arbitraria en las viviendas del pueblo saharauí. Saquearon y quemaron jaimas, ametrallaron a los animales y envenenaron pozos de agua.	Desapariciones ilegales masivas a saharauis y secuestros clandestinos de detención y tortura. Ocultaron cadáveres, enterrándolos en fosas comunes en ocasiones vivos.
Asesinatos de familias enteras	Agresiones sexuales a mujeres
Desplazamiento forzado de más 40.000 civiles saharauis, en su mayoría ancianos, mujeres y niños que huían de las ciudades ocupadas por el ejército invasor. Las personas que se quedaron residen en campamentos de refugiados en territorio argelino (Tinduf) y bajo la cobertura de las Naciones Unidas.	En febrero de 1976, las fuerzas asaltantes marroquíes emplearon contra la población civil saharauí napalm, fósforo blanco y bombas de fragmentación, armas prohibidas internacionalmente.

*Fuente: elaboración propia a partir de datos de Hadi (2015).*

Por consiguiente, a pesar de esta represión constante en sus derechos más básicos y mientras tanto, Marruecos continúa explotando los recursos naturales del Sáhara Occidental con el beneplácito de la Unión Europea, la población saharauí sufre diariamente actos inhumanos sin que nadie haga nada por ella. Asi-

---

<sup>16</sup> La anexión implica un proceso violento, por el cual un Estado o país se apodera de otro, ya sea de manera total o de una zona en particular.

mismo, añadiéndole la cuestión de descolonización, trajo consigo la problemática de la nacionalidad dejándoles en condición de apátridas. Varias personas de desplazaron al territorio español pidiendo auxilio y protección, dado que fue este estado el causante de todas sus desgracias (Hadi, 2015).

Ahora bien, según la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en 2014 solicitaron el estatuto de apatridia un total de 1.142 personas. No obstante, en los últimos años, el número de solicitantes del Estatuto de Apátrida ha aumentado considerablemente, pasando de 1.596 en 2018 a 4.246 en 2019 personas. La mayoría de las solicitudes provienen de extranjeros de origen saharauí, casi el 90% del total. (Domínguez, 2014).

Desde el año 2001, los apátridas que viven en España cuentan con una normativa dirigida específicamente a ellos: el Real Decreto por el que se aprobaba el Reglamento de reconocimiento de su Estatuto. Gracias a él, quienes antes vivían en un limbo legal pasaron a tener derecho a residir en España. Sin embargo, existen graves lagunas en la protección de las personas durante su procedimiento de dicho estatuto en España. El plazo de resolución según la normativa debe durar tres meses, pero este plazo no se cumple en la práctica, incluso si se le concede puede verse obligada la persona a esperar mucho tiempo para recibir la documentación pertinente. Así pues, las personas que solicitan el estatuto de apatridia no tienen derecho a permanecer en el territorio, no tienen autorización a trabajar, ni siquiera las que han recibido el permiso de permanencia provisional. Además, las solicitudes deben hacerse por escrito mediante un formulario estándar, las personas solicitantes no tienen derecho a la asistencia letrada, ni a la ayuda jurídica, ni cuentan con un intérprete en el momento del procedimiento y/o emisión de su solicitud (CEPAIM, 2020).

En definitiva, las incongruencias en la normativa del reconocimiento del Estatuto de apatridia y la poca jurisprudencia existente en el derecho español sobre la cuestión de la nacionalidad de los habitantes de la antigua colonia española del Sáhara Occidental que ha rechazado con rotundidad concedérselas, la población saharauí se ha encontrado con una situación no tan favorable a la que esperaban en España. Es preciso señalar que, Argelia le cede un pasaporte al pueblo saharauí solo para poder viajar, no obstante, ellos no son argelinos y su pasaporte no es reconocido en España. Los saharauí son apátridas y lo seguirán siendo hasta que el Estado español les conceda la nacionalidad que les pertenece o bien tras la realización de un referéndum de autodeterminación que los reconozca como la República Árabe Democrática Saharauí (Soroeta, 2013).

Para terminar, según el refrán saharauí hay dos tipos de personas a las que nunca se olvida: *“a la que te ayudó cuando lo necesitabas, y a la que te abandonó cuando necesitabas ayuda”*. Para el pueblo saharauí España es ambas cosas. 43 años después, aún esperan una explicación, y una reparación de su situación. No

quieren más solidaridad humanitaria, sino que se reconozca como un estado independiente. (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2020).

## 5.6. INTERVENCIÓN SOCIAL CON PERSONAS APÁTRIDAS

Como ya se ha mencionado anteriormente, en la ley 12/2009, de 30 de octubre, se incluye al apátrida entre las personas beneficiarias de Protección Internacional y Protección Subsidiaria. Esto implica que la protección a las personas apátridas queda subordinada a las medidas adoptadas respecto a los solicitantes de asilo y refugio. Esto desemboca en un grave problema, dado que crea confusión a la hora de diferenciar e intervenir con las personas apátridas. Son conceptos muy distintos<sup>17</sup>, aunque como dijo G. Goodwin-Gill, “*las personas refugiadas y las apátridas en su día caminaban de la mano sobre todo en la Guerra Mundial y II Guerra Mundial*”. En aquella época se consideraba que las personas refugiadas eran también apátridas porque no podían ejercitar su nacionalidad de forma efectiva, esto es lo que se conoce como apatridia *de facto* (de hecho). Pero también en ocasiones existen apátridas *de jure* (de derecho) que carecen de una nacionalidad porque había desnacionalizaciones masivas operadas por el régimen fascismo italiano nacionalista alemán (CEPAIM, 2020).

*Ilustración III. Ley integral que incluya a la apatridia.*



Se puede ver que existe una ley de protección al derecho de asilo y protección subsidiaria, de protección temporal, y por razones humanitarias, pero no hay una atención específica para las personas apátridas dentro del sistema de Protección Internacional. Es decir, la intervención es meramente administrativa, se trata de un procedimiento administrativo que no tiene en cuenta la perspectiva de los derechos humanos, lo que desemboca a una intervención de escaso a nulo contenido de protección. No se tuvo en cuenta dar contenido autónomo a la condición de apatridia (CEPIAM, 2020).

*Fuente: Elaboración propia a partir de CEPAIM (2020).*

<sup>17</sup> Las personas refugiadas son personas perseguidas en su país de origen por cuestiones de raza, religión, orientación sexual, género, opiniones políticas o pertenencia a un grupo social determinado, pero a diferencia de los apátridas, tienen reconocida su nacionalidad.

Además, la solicitud es por medio de un formulario escrito estandarizado en castellano sin derecho a interpretación o a asistencia jurídica gratuita, lo que limita la calidad de la solicitud y la efectividad del procedimiento. Esto es un problema porque en muchas ocasiones la misma población apátrida no tienen ni idea lo que significa este concepto. Además, la concesión de la nacionalidad para los apátridas es de diez años, mientras que para las personas refugiadas de 5 años (CEPAIM,2020).

*Tabla 4. Diferencias entre los solicitantes de asilo y los solicitantes de apatridia durante el procedimiento*

ASILO	APATRIDIA
Ley	Reglamento
Acceso en frontera y CIE	Acceso en el territorio
Entrevista	Formulario estándar
Interpretación y asistencia jurídica gratuita	<del>Interpretación y asistencia jurídica gratuita</del>
Autorización temporal de permanencia	<i>Autorización temporal de permanencia</i>
No devolución	<del>No devolución</del>
Autorización para trabajar para solicitantes	<del>Autorización para trabajar para los solicitantes</del>
Reagrupación especial	Reagrupación general
Nacionalidad española a los 5 años	Nacionalidad española a los 10 años

*Fuente: elaboración propia a partir de los datos de CEPAIM (2020).*

En España existe un profundo desconocimiento y falta de visibilidad a la hora de abordar la apatridia y el acceso al procedimiento. Así mismo, el sistema de Acogida de Protección Internacional está contemplado en los Manuales de Gestión, pero los profesionales del ámbito social al llevarlo a la práctica con personas apátridas se encuentran en una situación llena de dificultades, dado que los procedimientos para la condición de apatridia son bastante largos, se extienden más allá de los tres meses de lo que establece el reglamento. Y si a esto se le añade que no poseen el permiso de trabajo, hace que estén en una situación de mayor vulnerabilidad. Sin embargo, de forma habitual no se les considera vulnerable porque la mayoría de los solicitantes de apatridia son varones entre 20 y 40 años que no tienen menores a su cargo y que por lo tanto se quedan fuera de las categorías más vulnerables (CEPAIM, 2020).

Ahora bien, El Sistema de Acogida de Protección Internacional ofrece un servicio de intervención social, en el que se orienta y se facilitan las herramientas adecuadas para conseguir la plena integración social de las personas beneficiarias. Se dispone de una metodología de intervención basada en la planificación de itinerarios por fases. Estos itinerarios implican una valoración, intervención y acompañamiento orientados hacia la

adquisición gradual de la autonomía. Además, tienen como objetivo garantizar el acceso a las ayudas y prestaciones en igualdad de condiciones (Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 2018).

La duración total del itinerario es de 18 meses, ampliable a 24 meses para personas vulnerables y teniendo en cuenta el grado de autonomía adquirido por la persona solicitante.

*Ilustración III. Fases de del Sistema de Acogida de Protección Internacional.*



*Fuente: elaboración propia a partir de datos del MTMSS (2018).*

La fase de evaluación y derivación se realiza de forma previa al inicio del itinerario en la que se valora el perfil y las necesidades de los solicitantes para su derivación al recurso más idóneo. La primera fase de acogida comienza con el ingreso en un centro o dispositivo de acogida con el objetivo de ayudar a la persona en la adquisición habilidades y para facilitar una vida independiente a la salida del centro. En esta fase se incidirá en las actividades de orientación cultural y formativa, haciendo hincapié en la enseñanza del idioma y en la formación pre-laboral y laboral, de forma que las personas solicitantes puedan contar con las habilidades necesarias para acceder a la segunda fase del itinerario en un corto plazo de tiempo. Finalmente, la segunda fase de preparación para la autonomía e independencia se inicia cuando las personas finalizan su estancia en el dispositivo de acogida y requieren seguir recibiendo apoyo. En esta fase, se continúa asegurando a las personas solicitantes cobertura de sus necesidades básicas, poniendo a su disposición determinados recursos, principalmente ayudas económicas. Cabe señalar que a lo largo de todo el itinerario se realizan otras acciones transversales como: aprendizaje del idioma, atención psicológica, asistencia jurídica, interpretación y traducción, y empleo (Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 2018).

Como se ha mencionado anteriormente, las personas apátridas tienen problemas a lo largo de todo el itinerario, debido a que no tienen una asistencia jurídica gratuita o un intérprete que pueda ayudarles con la solicitud de su estatuto. Además, no pueden acceder la inmensa mayoría a las actuaciones de preformación y orientación laboral que tiene como objetivo la inserción en el mercado de trabajo, puesto que para acceder a la formación profesional reglada o al empleo remunerado es imprescindible tener una documentación de identidad oficial y/o permiso de trabajo. Siguiendo esta misma línea tampoco pueden pasar a la segunda fase a causa de que se necesita también una documentación de identidad para poder acceder a viviendas de alquiler.

## 6. ANÁLISIS Y RESULTADOS

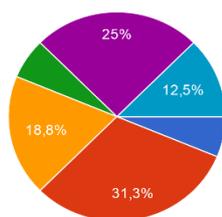
A continuación, se hará un análisis de los resultados obtenidos. En primer lugar, se expondrá los resultados extraídos de la encuesta realizada a personas apátridas o Solicitantes del Estatuto de Apatridia. En segundo lugar, a través de los testimonios obtenidos de las entrevistas realizadas, se explicará la realidad subjetiva de los/las profesionales de Trabajo Social con respecto a la intervención en el ámbito social que realizan con la población objeto de estudio. Y, por último, se describirá la intervención social directa con una persona Solicitante del Estatuto de Apatridia dentro de la Fundación Cepaim el en programa de Acogida y Protección Internacional como persona en prácticas de Trabajo Social.

### 6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

La encuesta fue realizada a 16 personas apátridas o solicitantes del Estatuto de apátrida que muchas de las cuales son o han sido beneficiarias del programa de Acogida y Protección Internacional. La encuesta se divide en 17 preguntas, que 14 de ellas son de respuesta dicotómica y 3 de respuesta corta.

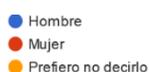
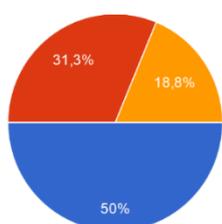
La encuesta tiene como objetivo, por un lado, conocer el tiempo de duración que lleva la población objeto de estudio como persona apátrida o como solicitantes de apatridia, las causas y consecuencias de su apatridia. Por otro lado, las opiniones que tienen al respecto sobre la intervención que realizan los/las profesionales de Trabajo Social con ellas, así como saber su opinión al respecto por su condición de apátrida.

#### Pregunta 1. Edad



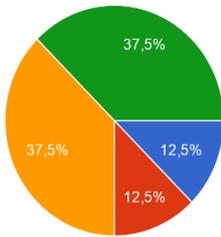
El 31,3% de las personas que contestaron a la encuesta tienen una edad comprendida entre 21-29 años. Seguido de la franja de 50-59 de edad. El tercer puesto tiene un porcentaje del 18,8%, de 30-39 años.

#### Pregunta 2. Género



De las 16 personas que contestaron a la encuesta, el 50 % indican que son hombres y el 31,3% mujeres, dejando un 18,8% que prefieren no contestar.

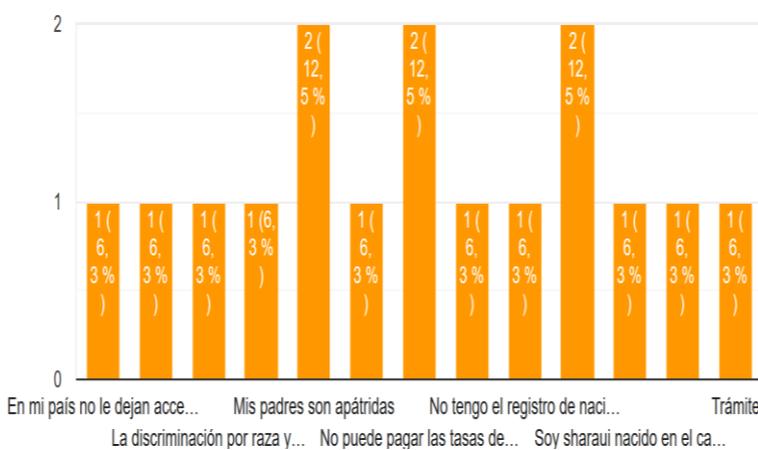
#### Pregunta 3. ¿Cuánto tiempo lleva/ha llevado como persona apátrida o Solicitante del Estatuto?



- 1-3 meses
- 4-7 meses
- 8-11 meses
- + de 1 año

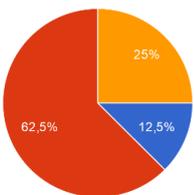
La mayoría de las personas encuestadas, el 37,5%, confirman que llevan más de un año o en la franja de tiempo de 8-11 meses como solicitantes del Estatuto de apatridia o como apátrida. Y el 12,5% respondieron en que entre 1-3 y 4-7 meses.

#### Pregunta 4. ¿Cómo se produjo la apatridia en su caso?



Con un 12,5% de las 16 personas participantes en la encuesta informan que su apatridia se produjo principalmente a causa de ser hijos/as de apátridas saharauis y haber nacido en los campamentos de Tinduf (Argelia) o porque no cuentan con el dinero suficiente para poder pagar las tasas necesarias que requiere el procedimiento de la Solicitud de Apatridia.

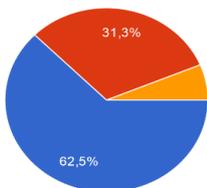
#### Pregunta 5. Existen instrumentos legales que protegen a las personas apátridas, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre el estatuto de apatridia de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. ¿Cree que son suficientes para su protección?



- Si
- No
- Tal vez

En general, el 62,5% de las personas encuestadas marcó la casilla “si” indicando que los instrumentos legales de protección destinados a las personas apátridas no son suficientes para su amparo, mientras que el 25% indicó la casilla “tal vez”.

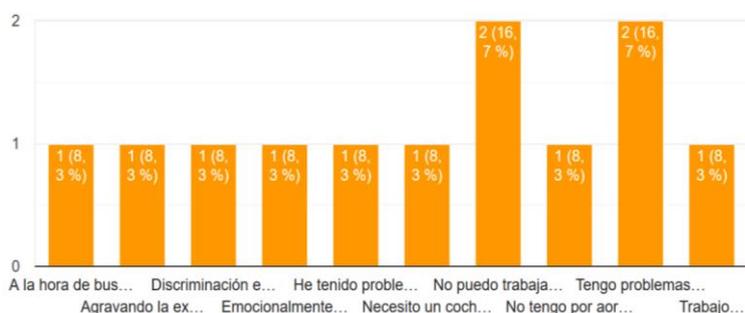
#### Pregunta 6. ¿Ser apátrida le ha afectado de manera negativa en su vida diaria?



- Si
- No
- Tal vez

El 62,5% de las personas encuestadas afirma que la apatridia le ha afectado de manera negativa en su vida diaria, mientras que el 31,3% marcó la casilla “no”. Del mismo modo, el 6,3% indicó la casilla “tal vez”.

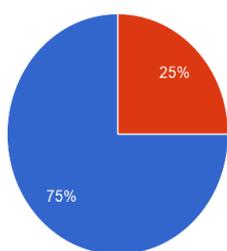
**Pregunta 7. Si la respuesta anterior es afirmativa. ¿Cómo le ha afectado?**



Respecto a la pregunta de cómo le ha afectado la apatridia en su vida. Del total de las personas encuestadas, respondieron 12, con un 16,7% que ha tenido problemas a la hora de acceder a un empleo y/o vivienda.

Otras personas han declarado que: trabajan de manera irregular sin un contrato laboral, no han podido estudiar lo que le gustaría, tienen dificultades para ir al servicio de pediatría de la sanidad pública y tienen que conformarse con ir a urgencias, no han podido comprarse un coche para desplazarse, se sienten impotentes y cansadas emocionalmente por defender sus derechos más básicos y no sentirse incluidas socialmente.

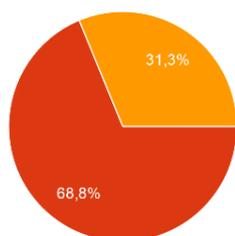
**Pregunta 8. ¿Ha sufrido discriminación de algún tipo por ser apátrida?**



- Si
- No
- Tal vez

El 75% de las personas encuestadas confirman haber sufrido discriminación de algún tipo debido a su apatridia y el 25% responden que no.

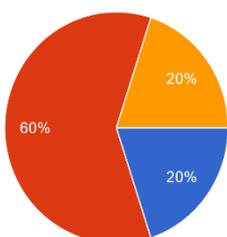
**Pregunta 9. ¿Cree que se facilita el acceso a la nacionalidad a las personas apátridas?**



- Si
- No
- Tal vez

La mayor parte de las personas encuestadas, un 68,8% han declarado que no se facilita el acceso a la nacionalidad a las personas apátridas, mientras que el 31,3% alegado que tal vez.

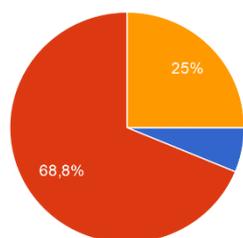
**Pregunta 10. ¿Existe alguna información general disponible sobre el posible número de apátridas en su país)**



- Si
- No
- Tal vez

De manera general, con un 60%, las personas participantes de esta encuesta han declarado que en su país de nacimiento no dispone de datos en relación con el número de personas apátridas existentes. Sin embargo, el 40% restante han respondido que “si” o “tal vez”.

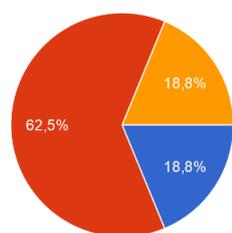
**Pregunta 11. ¿Cree que los/las profesionales que trabajan con personas apátridas están formados y capacitados para trabajar con este colectivo?**



● Sí  
● No  
● Tal vez

En respuesta a esta pregunta el 68% de las personas encuestadas respondió que “no”, el 25% respondió “tal vez” y el 6,3% respondió “sí”.

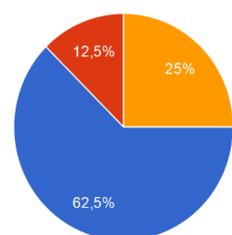
**Pregunta 12. ¿Cree que lo/las profesionales de trabajo social llevan a cabo una buena intervención social con personas apátridas?**



● Sí  
● No  
● Tal vez

De manera similar, el 62,5% piensan que los/ las profesionales de Trabajo Social no llevan una buena praxis con personas apátridas. El 37,6 % han respondido a la casilla “sí” o “tal vez”.

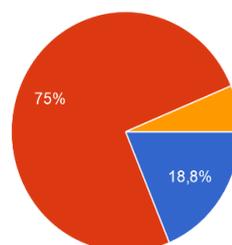
**Pregunta 13. ¿Cree que las personas apátridas reciben un trato diferente en comparación con las personas refugiadas dentro del programa de Protección Internacional?**



● Sí  
● No  
● Tal vez

La inmensa parte de las personas encuestadas, un 62,5%, considera que si recibe un trato diferente las personas apátridas en comparación con las personas refugiadas. Segundo lugar, un 25% que indicaron la casilla “tal vez” y en último lugar, con un 12,5% seleccionaron la casilla “no”.

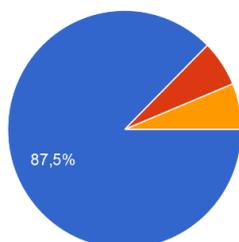
**Pregunta 14. ¿Considera que la situación de las personas apátridas está suficientemente visibilizada?**



● Sí  
● No  
● Tal vez

El 75% de las personas encuestadas opinan que la situación de las personas apátridas no está suficientemente visibilizada, mientras que el 18,8% afirmaron que sí y en último porcentaje con 6,3% ha seleccionado que tal vez.

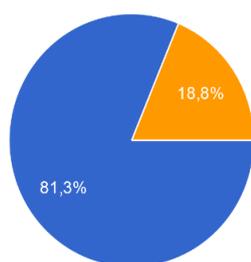
**Pregunta 15. ¿Cree necesario tener una ley universal que proteja a las personas apátridas?**



- Si
- No
- Tal vez

Como se puede observar, un 87,5% expresan que es necesario tener una ley universal que proteja al colectivo apátrida. El restante 12,6% declaran que “no” o “tal vez”.

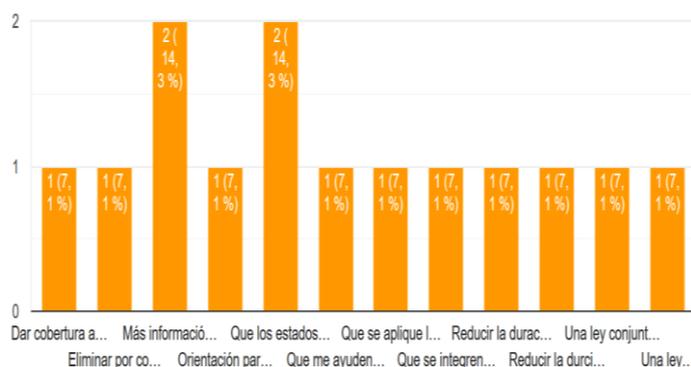
**Pregunta 16. Las personas apátridas a menudo corren el riesgo o son detenidas de manera reiterada y prolongada por no poseer documentos de identidad ni permisos de residencia válidos. Esta situación ¿cree que deja secuelas psicológicas y emocionales en las personas apátridas?**



- Si
- No
- Tal vez

De manera similar, la gran mayoría de las personas encuestadas, un 81,3%, han revelado que si deja secuelas psicológicas y emocionales en las personas apátridas al ser detenidas de manera reiterada y prolongada por no poseer documentos de identidad ni permisos de residencia válidos. mientras tanto, el 18,8% han apuntado que “tal vez”.

**Pregunta 17. En su opinión ¿Qué considera que hace falta para mejorar la situación de las personas apátridas?**



En cuanto a la opinión que consideran que hace falta para mejorar la situación de las personas apátridas, de las 16 personas encuestadas han respondido 14, con un 14,3%, aludiendo que se ofrezca más información a las propias personas afectadas por la apatridia y que los Estados tomen en consideración los derechos imprescindibles de toda persona. De la misma manera, el

resto de la gente ha revelado que: se tiene que dar más cobertura a las necesidades básicas en España, reducir la duración de trámite y poseer permiso de trabajo con la tarjeta verde (documentación de identidad provisional para personas apátridas). Así mismo, creen necesario que haya una integración social en el país

de acogida, se elimine de la apatridia y su discriminación, elaboren una ley en igualdad de condiciones que el resto de las personas y que se aplique de manera adecuada. Por último, que se ofrezca orientación para ayudarles en los trámites administrativos de solicitud de la apatridia.

Ahora bien, con todos estos datos sobre la mesa, es conveniente decir que la mayoría de las personas apátridas encuestadas son hombres de entre 20 y 40 años, esto demuestra que las personas apátridas o solicitantes del Estatuto de apatridia es relativamente joven. Estas personas han proporcionado información sobre el tiempo que están en dicha situación. Llevan más de un año como persona apátrida o solicitante del Estatuto de Apatridia, viéndose obligadas a esperar muchos meses para recibir una respuesta y la documentación pertinente. Esto confirma que los procedimientos, que deben durar un máximo de 3 meses, no se cumplen en la práctica como se ha explicado anteriormente en la fundamentación teórica. Es preciso decir, que de las 16 personas encuestadas son 13 de origen saharai, una Kurda y la otra es de procedencia siria.

En cuanto a las causas efectivamente, la situación del conflicto de deslocalización ha dejado consigo a toda la población saharai en condición de apatridia. Además, la apatridia no siempre viene provocada por conflictos de estados o por las lagunas encontradas en la legislación. A veces, una persona que busca adquirir o confirmar la nacionalidad se enfrenta a procedimientos y trámites muy complejos, costosos, difíciles requisitos burocráticos para proporcionar la documentación de probación de nacionalidad.

Así mismo, manifiestan que los tratados internacionales y regionales que ofrecen cierta protección sobre la apatridia no son suficientes. Esta legislación no deja de ser simples convenciones. No son leyes universales que obligan a los Estados a proteger a estas personas. Conceden a los países la libertad de decidir si aplicar o no los procedimientos de identificación de la apatridia, así como también, a quién y cuándo conceder la nacionalidad a estas personas. Por lo tanto, casi la totalidad de la gente encuestada opinan que es necesario tener una ley universal específica para las personas apátridas.

Por otro lado, las personas encuestadas han aportado información sobre las consecuencias que tienen ser una persona apátrida y en efecto se puede decir que la apatridia trae resultados graves para las personas en casi todos los países y regiones en el mundo. Con frecuencia se les niega el disfrute de una serie de derechos como contar con documentos de identidad, acceso al empleo, la educación y los servicios de salud. Siguiendo esta misma línea, la detención a estas personas, como se ha demostrado en estudios anteriores, puede causar enfermedades psicológicas, traumas, depresión, ansiedad, agresión y otras consecuencias físicas, emocionales y psicológicas. Así también han confirmado la mayor parte de las personas encuestadas.

Por lo que concierne a los datos oficiales de población apátrida, la mayoría de las personas participantes de la encuesta han manifestado que no se dispone de datos con respecto al número de apátridas que hay en su país. Esto explica que solo una minoría de países disponen de procedimientos, registro y documentación de las personas apátridas. Es preciso decir que, la información ofrecida por distintas fuentes en España sobre las cifras oficiales de personas apátridas (INE, ACNUR, Eurostat, OAR) es contradictoria. No obstante, se ve algo de luz en la buena práctica desde la OAR. Por primera vez este año, se han dado datos desglosados por sexo, edad y lugar de origen de personas apátridas (CEPAIM, 2020). Pese a esto, mediar la apatridia sigue siendo complicado porque a menudo las personas apátridas viven en situaciones precarias al margen de la sociedad. No se dispone de información detallada sobre los antecedentes y orígenes de la población apátrida en España, lo que limita la visibilidad y la comprensión de la causa y las consecuencias de la apatridia. Por ello es sumamente necesario crear conciencia a través de campañas de información pública, brindar asesoría legal a las personas apátridas y orientación sobre cómo acceder a los procedimientos. Las personas participantes de la encuesta efectivamente han expresado que la apatridia es un tema invisible.

Las personas encuestadas aluden que los/las trabajadores sociales no están formados ni capacitados sobre el tema en cuestión, esto tienen relación que además han contestado que dichos profesionales realizan una praxis en intervención social no muy adecuada. Esta información se detallará en el siguiente punto.

También aluden que se da un trato diferente en comparación con las personas refugiadas dentro del programa de Acogida y Protección Internacional. En otras palabras, las personas apátridas o solicitantes del Estatuto de Apatridia no cuentan con interpretación y asistencia jurídica gratuita. Aunque tenga autorización temporal de permanencia en muchos casos las deportan al sitio de donde vinieron, no tienen autorización para trabajar durante la solicitud del proceso, mientras que las personas solicitantes de asilo sí. Igualmente, cuando llegan a la segunda fase del itinerario de acogida tienen que abandonar esta etapa por no tener permiso de trabajo o documentación de identidad, dejándolos desamparados y en situación de calle.

Por todo esto hacen de las personas apátridas sean un grupo en situación de vulnerabilidad extrema y que necesiten de manera particular ayudas externas, especialmente económicas y sociales. En esta última parte cobra un papel fundamental la labor de los/las trabajadoras sociales, puesto que, proporcionan herramientas para que paulatinamente vayan alcanzando mayor grado de autonomía que les posibilita emprender su vida por sí mismas.

## **6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS**

La entrevista semiestructurada fue realizada a 12 profesionales de manera individual del ámbito social en Zaragoza que forman parte de la Red Aragonesa de entidades Sociales para la inclusión, cuya labor se desarrolla de manera próxima con personas apátridas. Aquí se hará un análisis cualitativo de resultados obtenidos por dichos profesionales, utilizando algunos testimonios extraídos de las entrevistas realizadas. El guion de la entrevista se puede ver en el ANEXO IV.

A continuación, se expondrá en una tabla resumen el análisis de los temas tratados en las diferentes preguntas realizadas en la entrevista a profesionales.

CONOCIMIENTO DEL TÉRMINO APÁTRIDA	N.º DE PERSONAS APÁTRIDAS O SOLICITANTES DE APATRIDIA CON LOS QUE SE HA HECHO INTERVENCIÓN	CAUSAS DE LA APATRIDIA EN LOS CASOS QUE SE HA INTERVENIDO
<p>8 profesionales han manifestado que no tenían conocimiento del término apátrida antes de empezar en la entidad pertinente donde trabajan. Preocupa el desconocimiento que se tienen acerca de esta situación de las personas apátridas por parte de las personas que trabajan próximas a ellas. Hay una enorme confusión con respecto a las solicitudes de asilo. Por esta razón, es importante el papel de sensibilización y promoción a través talleres de conocimiento sobre esta población. Los talleres, además de capacitar al personal técnico, crean conciencia en las comunidades de apátridas.</p> <p><i>“Lo conocía de forma muy general. En profundidad y a nivel técnico, me falta mucho por saber”</i> (Entrevista 6: Trabajadora Social)</p>	<p>Han respondido un número no superior a 3. Esto puede explicar el desconocimiento por los/las profesionales, puesto que, no han tenido la oportunidad de realizar muchas intervenciones con este colectivo.</p> <p>El índice de apatridia en España recoge la información que en el último censo hay solo 160 personas apátridas en España. Sin embargo, las estimaciones de ACNUR son de 1.596 en 2018 a 4.246 en 2019 (ENS, 2020). Entonces ¿qué sucede con todas esas personas apátridas o solicitantes de apatridia que no se reflejan en los censos? ¿se les da cobertura a sus necesidades desde las diversas entidades que cuentan con programas de Acogida y Protección Internacional? Es otra cuestión que merece la pena investigar.</p>	<p>La mayoría de los casos en los que los/las profesionales han hecho intervención son de origen saharauí.</p> <p><i>“En España, el 90% de las solicitudes que se presentan son de personas saharauis, dicho esto, a la mayoría de las solicitudes que hemos tenido acceso aquí han sido de esta naturaleza, es decir, de personas saharauis que han huido de su país y que han buscado formalizar su situación administrativa en España.”</i> (Entrevista 2: Referente de trabajo social).</p>
CONOCIMIENTO DE CÓMO UNA PERSONA TERMINA SIENDO APÁTRIDA	SI LOS INSTRUMENTOS LEGALES SON SUFICIENTES PARA SU PROTECCIÓN	CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS SAHARAUIS EN ESPAÑA
<p>La mayoría de los/las profesionales no saben los desencadenantes porque una persona termina siendo apátrida.</p> <p><i>“Esta persona vive en un contexto donde no le es reconocida una nacionalidad, bien porque pertenece a un grupo étnico o una minoría que viven “aislados” en una determinada zona geográfica y que por diferentes conflictos a veces bélicos o a veces simplemente sociales, el estado no quiere reconocerles esa nacionalidad, se trata de cuestiones políticas”.</i> (Entrevista 2: referente de trabajo social).</p>	<p>La totalidad de los/las profesionales han expresado que efectivamente no es suficiente y que debería existir una ley específica y universal para estas personas.</p> <p><i>“Aunque los Estados se adhieran a las Convenciones no son de obligado cumplimiento. Los Estados tienen su ley propia, pero no existe una ley mundial que otorgue esa protección. Entonces se necesita un instrumento jurídico universal de obligado cumplimiento para que los estados den una solución a estas personas”.</i> (Entrevista 1: Coordinadora).</p>	<p>Sólo una profesional ha detallado en profundidad esta cuestión, el resto de profesionales han descrito muy por encima la situación, aludiendo que es compleja a causa de que existen largos y costosos trámites de regularización retrasando así el proceso.</p> <p><i>“Cuando nosotras estamos tramitando las solicitudes de apatridia de una persona estamos acatando la ley y la ley es ineficaz en el sentido de que mientras esas personas no se les resuelva su solicitud hay una desprotección, es decir, no se les permite tener acceso al mercado laboral, no tienen acceso a unos servicios sociales básicos o con algún tipo de prioridad sobre otros tipos de solicitudes como las tienen las personas solicitantes de asilo. En el sistema ahora mismo se están dando una serie de jerarquía. Los solicitantes de protección internacional están por encima de los solicitantes apátridas”</i> (Entrevista 2: Referente de Trabajo Social).</p>

OPINIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA APATRIDIA	CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA APATRIDIA	FUTURO QUE VEN PARA LAS PERSONAS APÁTRIDAS
<p>Se ha declarado que es importante prevenir la apatridia, pero que los países de origen de estas personas tienen que trabajar en proteger sus derechos. Manifiestan que no cuentan con los mecanismos suficientes para interceder por este colectivo.</p> <p><i>“Creo que es sumamente importante prevenir la apatridia, pienso que el derecho a nacionalidad, independientemente del ser reconocida como “parte” de un Estado, te convierte en persona sujeta de derechos”.</i> (Entrevista 10: Trabajadora social)</p>	<p>Los/las profesionales entrevistadas han expuesto que la apatridia trae consigo resultados desastrosos, tanto a nivel emocional, físico, económico, administrativos, social, entre otros.</p> <p><i>“Mayores dificultades a la hora de realizar trámites con la administración, bancos, arrendadores, para poder viajar, acceso a la sanidad, así como imposibilidad de obtener un trabajo durante su solicitud, lo que les hace depender totalmente de las ayudas que recibe”</i> (Entrevista 4: Técnica de Acogida).</p>	<p>Los/las profesionales ven un futuro negro y discriminatorio. Hasta que no se modifique la ley estas personas no tendrán una vida digna con plenitud con garantías sociales y con derechos humanos, dejándolas así mientras tanto en situaciones de desprotección y en crisis prolongada.</p> <p><i>“Como profesional del sector social, que es el único que realmente se puede preocupar por estas personas con una alta vulnerabilidad, es frustrante ver el absoluto desconocimiento de la administración pública hacia estas personas. Por ello la necesidad de tener políticas rígidas de obligado cumplimiento. Veo un futuro bastante ciego para estas personas”</i> (Entrevista 1: Coordinadora).</p> <p><i>“Considero que en esta época de pandemia es mucho más compleja para todos, pero en especial para estas personas que no tienen nación o estado que vele por sus derechos”</i> (Entrevista 9: Técnica de Acogida).</p>
INTERVENCIÓN CON PERSONAS APÁTRIDAS Y LIMITACIONES		CONSIDERACIONES COMO PROFESIONALES DE LO QUE HACE FALTA PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE ESTE COLECTIVO
<p>los profesionales han expresado que se encuentran con muchas limitaciones a la hora de intervenir con estas personas. Intentan trabajar desde la igualdad, aunque cada uno con su casuística y necesidades concretas. Trabajan con modelos de trabajo social de casos, pero manifiestan que no es fácil trabajar con este colectivo, en el sentido de lo que les permite el programa de Acogida (SAISAR). El trabajo de los/las profesionales está dentro de un programa de ayudas económicas que está dividido por fases. En la segunda es cuando estas personas se quedan estancadas porque se les pide determinados requisitos. A partir de febrero del 2020 se produjo una modificación en la que las personas apátridas o solicitantes de apatridia se les puso el obstáculo de pasar a la segunda fase del programa porque empezaron a desaparecer las tarjetas verdes que se les entregaba para regular su situación en el país. Esta situación no ayuda a que tengan una plena integración en la sociedad.</p> <p><i>“Indudablemente hay limitaciones, empezando porque el solicitante de estatuto de apátrida, mientras lo es, no obtiene autorización para trabajar, como si la obtiene por ejemplo el solicitante de asilo. Esto genera muchos obstáculos”</i> (Entrevista 3: Abogado).</p>		<p>Hay distintos puntos de vista: unas dicen que debería existir mecanismos de protección internacional que realmente tenga el poder de incidir en los estados, dado que, el desconocimiento y la poca visibilidad de estos casos hacen que muchos profesionales trabajen eficientemente. Otras dicen que se tiene que simplificar los procesos de solicitud y de tramitación de la nacionalidad y que sean más ágiles. De igual modo, dicen que el Estado español debería tener una especial sensibilidad con el pueblo saharauí que a fin de cuentas es un pueblo que los dejó abandonados a su suerte. Esa sensibilización se tiene que traducir en que las entidades sociales puedan presentar proyectos cuyas personas beneficiarias precisamente sean personas apátridas.</p> <p><i>“Sin duda hay que hacer una actualización, reflexión y un cambio de la ley actual que no es suficiente para proteger a estas personas que ahora mismo podemos decir que se encuentran en una situación de desprotección. España también debe hacer una intervención con los diferentes países para llegar a acuerdos donde toda esa situación administrativa se facilite”.</i> (Entrevista 2: Referente de Trabajo Social).</p>

### 6.3. RESULTADOS DE ESTUDIO DE CAMPO

Con respecto al estudio de campo, se analizará la intervención social directa llevada durante el transcurso del 23 de septiembre del 2019 hasta el 15 de enero del 2020 con E.L (persona apátrida de origen saharauí) dentro de la Fundación Cepaim Zaragoza. Gracias a esta intervención se ha podido conocer, investigar, realizar y analizar las actuaciones que se realiza desde el ámbito de trabajo social mientras la persona apátrida espera la resolución de solicitud de apatridia dentro del Sistema de Acogida y Protección Internacional. Por lo que se refiere a la planificación de la intervención con E.L ha seguido una serie de líneas enmarcadas con actividades que se encuentran en el cronograma del ANEXO V.

Ahora bien, la valoración que se hace al respecto de la intervención realizada a E.L como persona en prácticas de trabajo social es la siguiente:

Como se ha mencionado anteriormente el tiempo máximo de estancia en la primera fase es de 6 meses y en la segunda fase 12. Ahora bien, ¿Qué ocurrirá con esta persona cuándo llegue a los 18 meses? A E.L le quedan 4 meses para abandonar el programa. Hoy en día sigue sin tener un documento que le identifique como persona, se encuentra en una situación irregular, sin ningún tipo de acceso al mercado laboral e incluso a los Servicios Sociales. Dado que el sistema de estos servicios está colapsado. Ahora mismo quién tramita las ayudas de urgencia a personas en situación irregular son técnicos/as del ayuntamiento. Este tipo de profesionales no tienen los conocimientos suficientes con respecto a las solicitudes de asilo de las personas apátridas saharauis. Uno de los requisitos que les piden para obtener la ayuda de emergencia es que estén empadronados e insisten mucho en esta cuestión. Pero ¿si una persona no tiene documentación de identidad, con qué documento va a empadronarse? ¿Quién es la persona que le va a prestar su casa? Esto es una auténtica incongruencia tan grande que como bien dice una profesional entrevistada *“se ha convertido en un insulto a la inteligencia humana. Es un mecanismo para echar gente fuera del sistema porque el sistema está saturado.*

En definitiva, se encontrará en una situación de calle por culpa de no tener un documento de identidad, algo que es reconocido como un derecho fundamental de todo ser humano.

Resumen del análisis de la intervención directa a E.L en el programa de Acogida y Protección internacional en Fundación Cepaim Zaragoza.

**Datos del solicitante y situación administrativa:**

E.L tienen 31 años y nació en los campamentos de Sáhara Occidental, llegando a España desde Argelia en abril del 2018. Actualmente porta un documento nacional de identidad expedido por la República Árabe Saharaui Democrática, pero este documento no es reconocido por España, por eso cuando llega al Estado español solicita el Estatuto.

**Causa de su apatridia:**

viene heredada por ser hijo de padre y madre apátrida. Esto afirma que la apatridia puede pasar de generación en generación. Además, lleva como solicitante de apatridia más de un año. Esto sigue confirmando que los límites máximos de resolución de las solicitudes no se cumplen en la práctica.

**Situación emocional:**

se siente con incertidumbre y frustrado. Ha experimentado una diferencia con sus respecto a las personas solicitantes de asilo dentro del SAISAR, lo cual le ha generado malestar con las personas cercanas a ella. (Trabajadores Sociales). Tiene un sentimiento de confusión e incomprensión. No entiende que se le de este trato diferenciador estando dentro de un programa donde se supone que todos los individuos tienen los mismos derechos.

**Características de la persona solicitante de apatridia:**

posee habilidades sociales importantes y está muy concienciado con las oportunidades que está teniendo en la sociedad. Ha tenido una oferta de trabajo firme a la que no ha podido aceptar porque no tiene una documentación administrativa que le de acceso a ese puesto de trabajo. El SAISAR no es un programa adecuado para las personas solicitantes de apatridia.

**Situación en el SAISAR:**

el tiempo máximo de estancia en primera fase es de 6 meses, E.L lleva 14 meses, se le ha solicitado el informe propuesta de prórroga por su situación de vulnerabilidad. Esto es incongruencia y un incumplimiento grave de los derechos de esta persona. Esta persona no ha podido acceder a la segunda fase, que es una fase de autonomía donde se les prepara a los solicitantes al acceso al mercado laboral. Además de ser una fase donde se dan una serie de herramientas y de recursos para que la persona tenga plena integración en la sociedad.

**Diagnóstico:**

carece de recursos económicos propios para hacer frente al sostenimiento de sus necesidades básicas, tiene una imposibilidad para acceder a un empleo, por su situación administrativa que no le permite generar ingresos derivados de la actividad laboral. Se encuentra en una situación de vulnerabilidad a causa de su apatridia que le ha llevado a condiciones extremas de pobreza.

## 7. CONCLUSIONES

Considerando que la realidad social avanza mucho más rápido que las soluciones jurídicas, hay numerosas situaciones que quedan sin respuesta, y, en consecuencia, desprotegidas. Es lo que sucede con las personas apátridas. Pese a la creciente gravedad de este fenómeno, carece de la oportuna respuesta jurídica y social.

En relación a la hipótesis planteada se puede confirmar lo siguiente:

La intervención en Trabajo Social con personas apátridas o solicitantes del Estatuto de Apátrida si se ve mermada por la falta de una ley integral de Protección Internacional que abogue por la protección de la apatridia. Tras los análisis de datos y su correspondiente interpretación de resultados se puede sostener que cuando se trabaja con estas personas existen limitaciones a la hora de intervenir, dado que los/ las profesionales de trabajo social no les queda otra que acatar la ley y la ley, especialmente destinada a proteger a las personas apátridas o solicitantes de apatridia es ineficaz e incongruente. En el sentido de que mientras a estas personas no se les resuelva la solicitud del estatuto de apatridia o la concesión de la nacionalidad, existe una clara desprotección que no les permite tener acceso al mercado de trabajo, a la sanidad, educación, a los servicios sociales básicos, entre otras, existiendo así serie de jerarquía en el SAISAR. Los/las solicitantes de asilo están muy por encima de los/las solicitantes de apatridia. Esta última población no cuenta con interpretación y asistencia jurídica gratuita. Aunque tenga autorización temporal de permanencia en el país de acogida en muchos casos las deportan, no tienen autorización para trabajar durante la solicitud del proceso, mientras que las personas solicitantes de asilo sí. Esto crea grandes obstáculos a la hora de realizar una buena praxis en intervención social. Como hemos visto en el caso de E.L, persona saharauí apátrida, al no tener actualmente una documentación oficial de identidad o ser reconocida como apátrida, a la que lleva esperando más de un año (se confirma que no se cumple el tiempo máximo de resolución en la práctica) quedará en situación administrativa irregular, desprotegida y en situación de calle. Los Servicios Sociales básicos ofrecen ayudas de urgencia de manera efímera. Pero esta persona es un varón de 30 años, solo, sin hijos/as y sin cargas familiares, lo que probablemente no le den ningún tipo de ayuda, debido a que se les da prioridad a las unidades familiares porque la ley de protección al menor prevalece. Dado que el sistema está colapsado, duele menos dejar a una persona en la calle que a una familia.

Entonces ¿Como es posible que, a una persona que la ley debería proteger dado que están identificados como las personas más vulnerables del mundo, queden desamparadas? ¿Quién va a atender las necesidades de estas personas, sino es el propio tercer sector el único que se preocupa por esta situación?

No hay suficientes recursos ni herramientas para atender a las necesidades básicas de estas personas. Y ya no se está hablando de limosnas, ni de ayudas sociales, sino de la oportunidad de acceder a un mercado de

trabajo, tener un documento que le identifique como personas para no llegar a la marginalidad y a la pobreza por causa de la apatridia como se ha visto en la revisión teórica.

Considerando, además, que muchos Estados han emprendido acciones para prevenir o reducir la apatridia y observando que, a pesar de la existencia de instrumentos jurídicos como la Convención relativa al Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención de 1961, continúan sin resolverse los casos de apatridia. Ni la comunidad internacional, ni los gobiernos, ni la sociedad civil parece ser que no están interesados en el asunto. Las personas apátridas se pueden encontrar en casi en todos los países y se estima que al menos hay 12 millones de personas alrededor del mundo que son apátridas (ACNUR, 2014). Siguiendo esta misma línea, solo un puñado de países cuentan con un procedimiento específico para identificar a estas personas y los países que cuentan con uno, su uso no es apropiado.

Como han señalado las personas apátridas o solicitantes de apatridia en la encuesta realizada a estas, la apatridia permanece como un problema invisible, a menudo estas personas son inadvertidas y no son escuchadas. La negación de sus derechos no sólo impacta a las personas afectadas, sino también a la sociedad en conjunto ya que la exclusión de todo un sector de la población puede provocar tensiones sociales y perjudicar significativamente el desarrollo económico y social. Así pues, el derecho de toda persona a la nacionalidad está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se recuerda que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad sin distinciones de ningún tipo (ACNUR, 2018). Pero esto se ve claramente que no sucede así.

Por otro lado, el 90 % de la población apátrida que llega a España provienen del Sáhara Occidental, excolonia española, que dada la situación del conflicto de deslocalización ha dejado consigo a toda esta población en condición de apatridia. Esta población cuanta con una normativa dirigida específicamente para ellas, sin embargo, existen graves lagunas en la protección durante su procedimiento. Entonces, como bien dice Ahmed Hadi *“es un grave error no satisfacer las exigencias de justicia del pueblo saharauí. Por lo tanto, o se aplica de una vez por todas lo que el Derecho Internacional reconoce a las personas apátridas, en concreto, al pueblo saharauí o el Frente Polisario volverá a la lucha armada”* (Hadi,2015).

Es importante destacar que, las personas encuestadas aluden además que los/las trabajadoras sociales no están formadas ni capacitadas sobre el tema en cuestión. Manifestando en muchos momentos su malestar hacia estas y poniendo en duda su competencia como profesional. Bien es cierto que en España existe un profundo desconocimiento y falta de visibilidad a la hora de abordar e intervenir con la apatridia, pero es necesario romper una lanza a favor de los/las profesionales de Trabajo Social que se limitan a obedecer la

ley. Erradicar la apatridia ahora mismo es una utopía como bien expresan la mayoría de los/las profesionales entrevistadas. Por eso se dedican, además de otras cosas, a trabajar la parte emocional de estas personas y es un trabajo no tan fácil como parece. Por consiguiente, la elaboración de un instrumento jurídico universal de obligado cumplimiento para los Estados como han manifestados los/las profesionales de trabajo social es sumamente importante.

En definitiva, la invisibilidad de la apatridia se encuentra en todas partes: en Asia, África, Oriente Medio, Europa y las Américas. No considera a nadie (miles de niños nacen apátridas en todo el mundo), y tampoco comprende de ingenio. El físico alemán Albert Einstein fue apátrida desde 1896 a 1961 (ACNUR, 2014).

Además, hay que tener en cuenta que muchas personas apátridas, sobre todo de origen saharauí, emigran a España en busca de una vida mejor, pero no se les da la oportunidad de prosperar. La emigración no sólo puede ser considerada como una oportunidad de crecimiento a nivel económico, sino también a nivel social y cultural, puesto que la emigración abre un abanico de posibilidades de conocer otras formas de ser, disfrutando desde una mirada distinta (Giménez, 2003). Probablemente si estuviera en manos de la población saharauí y con ello todas las personas emigrantes de evitar emigrar lo harían, pues esto supone injusticias, sufrimiento, desarraigo y pobreza de las personas. Es fascinante ver como estas personas a pesar de enfrentarse a desafíos que ponen a prueba su equilibrio psicológico, físico y emocional han desarrollado habilidades resilientes.

## 8. RECOMENDACIONES DE MEJORA

Es preocupante el desconocimiento que se tienen acerca de la situación de las personas apátridas por parte de las personas que trabajan próximas a ellas. Hay una enorme confusión con respecto a las solicitudes de asilo. Por esta razón, es importante el papel de sensibilización y promoción.

Por ello, se propone las siguientes recomendaciones:

En primer lugar, llevar a cabo acciones de “Buenas Prácticas” a través de la realización de jornadas, cursos, seminarios y talleres dirigidos al personal técnico en intervención social, a funcionarios y policías de la administración pública en el territorio aragonés, así como también a la propia población afectada, dado que esta en muchas ocasiones no tiene ni idea de lo que implica su misma condición de apatridia. El objetivo de estas acciones es crear concienciación, solidaridad y conocimiento más profundo sobre el tema en cuestión. No es tan difícil realizar estas prácticas, realmente la sociedad carece de educación e información sobre la apatridia y no se puede permitir que estas personas vivan en un limbo por falta de información.

Un componente importante en estas actividades es llevar a cabo la estrategia de destacar el rostro de las personas afectadas por la apatridia, con la intención de crear sensibilización, apoyo público y participación. Y sobre todo para dar voz y empoderar a este colectivo para que así no tengan miedo a compartir sus experiencias y mostrar su rostro.

No se puede tapar el sol con un dedo, el objetivo es erradicar la apatridia, pero ahora mismo para el derecho internacional no es un tema primordial, por ello cuesta más cambiarlo. Así, es importante que las organizaciones del tercer sector, la sociedad civil y los grupos de apátridas colaboren para establecer una alianza y aumentar la cooperación para luchar contra la apatridia.

Enfatizar y no olvidar que los/las profesionales de trabajo social son también promotores de cambio. A partir de las acciones de buenas prácticas mencionadas anteriormente con el objetivo de formar y capacitar al personal técnico con respecto al tema de la apatridia, se puede hacer una propuesta de ley al gobierno. No sería la primera vez que sucede. Esta propuesta ha sido elaborada en conjunto por la Fundación Cepaim y por la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. La cual es la siguiente:

### Reforma del artículo 22 de Código Civil

1. *“Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de*

*nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes” y de personas que hayan obtenido la condición de apátrida* (CEPAIM, 2020).

Como vemos, en España a las personas en condición de refugiadas se les pide 5 años de residencia en el país para poder obtener la nacionalidad, pero este plazo no es el mismo para las personas apátridas, quienes han de esperar un plazo de 10 años desde que adquieren la condición de apatridia. Así, las personas apátridas quedan en una situación de desigualdad. Es algo tan sencillo como añadir lo que está resaltado en negro (CEPAIM, 2020).

En definitiva, dado a la falta de nacionalidad o a un procedimiento de aplicación adecuado que proteja a las personas apátridas, estas se encuentran con una dificultad extrema para gozar íntegramente de sus derechos humanos universales y para relacionarse plenamente en sociedad. Así pues, es esencial que se adopten y faciliten las medidas oportunas para erradicar la apatridia y para garantizar de forma efectiva los derechos de estas personas en condiciones de igualdad.

## **9. LIMITACIONES**

A lo largo del trabajo de campo principalmente se han presentado limitaciones que han obstaculizado la recogida de datos en la investigación.

La situación actual por la crisis sanitaria a nivel mundial provocada por el COVID-19 ha imposibilitado la realización de algunas entrevistas de manera presencial e incluso suspendiendo algunas de ellas. Por ello han tenido que ser realizadas de manera telemática o telefónica. Esto no solo afecta a la manera de proceder, sino también a la recogida de datos. Así, la realización de las entrevistas a muchos/as de los/las profesionales no se dio con la fluidez que se pretendía llevar a cabo, dado que, al realizarla de manera telefónica se pierde calidez y cercanía para exponer su punto de vista más directo.

Además, no se ha encontrado casi ningún estudio a nivel científico y/o académico de intervención social que se realiza con personas apátridas o solicitantes de Estatuto de apatridia, siendo prácticamente pionera en investigar este tema.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. (2006). Los apátridas del mundo. *Preguntas y respuestas*, pp.3-14.

ACNUR. (2008). *Apatridia: Marco Analítico para la prevención, la reducción y la protección*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/4ac1be4f2.html>

ACNUR. (2010). *Actuación del ACNUR para afrontar la apatridia: Nota sobre estrategias a seguir*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/4d089f872.html>

ACNUR. (2010). *Comité Ejecutivo, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: Conclusiones sobre Protección Internacional Relacionadas con la Apatridia*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/540d55cf4.html>

ACNUR. (2012). *Bajo el radar y desprotegidos: La necesidad urgente de abordar los derechos de los niños apátridas*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/51ad9ff64.html>

ACNUR. (2013). *Informe Mundial 2012, América Latina*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/57f793f624.html>

ACNUR. (2014). *Acabar con la apatridia en 10 años, 2014*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/55e94b354.html>

ACNUR. (2014). *Curso de aprendizaje en línea sobre Apatridia. A Comerstone OnDemand Foundation Initiative*. Recuperado de: <https://es.disasterready.org/>

ACNUR. (2014). *Manual sobre la protección de las personas apátridas*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/55e94c964.html>

ACNUR. (2014). *Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-24*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5541d5bd4.html>

ACNUR. (2014). *Prevención y reducción de la Apatridia: Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/531dd60a4.html>

ACNUR. (2014). *Protección de los derechos de Los Apátridas: Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/531dd93b4.html>

ACNUR. (2015, marzo 18). *¿Por qué estas 10 millones de personas no pertenecen?* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=MSpuVDNt6Dw&list=PL34A9BE0BBB7A9CC6&index=75>

ACNUR. (2015, marzo 31). #BELONG - #YOPERTENEZCO. [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=esgdFD6hHs8&list=PL34A9BE0BBB7A9CC6&index=71>

ACNUR. (2017). *¿Qué es la apatridia?* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5914c5a24.html>

ACNUR. (2017). *Personas que necesitan protección internacional.* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/597a654a4.html>

ACNUR. (2017). *Acabar con la apatridia en 10 años: Acción 2: Asegurar que ningún niño nazca apátrida.* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5a2846d24.html>

ACNUR. (2017). *"Este es nuestro hogar". Las minorías apátridas y su búsqueda de la ciudadanía.* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5a8b11ac4.html>

ACNUR (2017). *Personas apátridas en detención. Una herramienta para identificarlas y mejorar su protección.* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5d7fd1c7d.html>

ACNUR (2017). *Protección y facilidades para la naturalización de las personas apátridas. 2017.* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5aa045ea4.html>

ACNUR. (2018, marzo 22). *Definición de persona apátrida.* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=nznByB-fEq0&list=PL34A9BE0BBB7A9CC6&index=43>

ACNUR. (2018). *Nota de antecedentes sobre igualdad de género, leyes sobre nacionalidad y apatridia.* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5c659ef34.htm>

ACNUR. (2018). *Programa "Erradicación de la Apatridia" Mecanismo de Evaluación y Seguimiento "Hacia Cero Apatridia".* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5bacf9914.html>

ACNUR. (2019). *Apatridia. Fotolibro,* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5cfe935f4.html>

ACNUR. (2019). *Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2018.* Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5d0acf594.html>.

ACNUR. (2019, octubre 22). *Todas las personas tienen derecho a decir #YoPertenezco* [Archivo de vídeo]. Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=N\\_g2V-IWpcw&list=PL34A9BE0BBB7A9CC6&index=1](https://www.youtube.com/watch?v=N_g2V-IWpcw&list=PL34A9BE0BBB7A9CC6&index=1)

ACNUR. (2020). *ACNUR y AECID inauguran la exposición “Apátridas. El laberinto de los invisibles” en Caixa Fórum Madrid*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2018/11/5bec425d4/acnur-y-aecid-inauguran-la-exposicion-apatridas-el-laberinto-de-los-invisibles.html>

ACNUR. (2020). *Apátrida*. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/statelessness.html>

ACNUR. (2020). *Datos Básicos*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>

ACNUR. (2020). *Entrevista a Greg Constantine: Crónica del dolor de los apátridas del mundo*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2011/9/5b869b6c19/entrevista-a-greg-constantine-cronica-del-dolor-de-los-apatridas-del-mundo.html>

ACNUR. (2020, enero 24). *Niños apátridas*. [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=U3LDwmwuv3g&list=PL34A9BE0BBB7A9CC6&index=80>

Amnistía Internacional. (2015). *“Sin papeles no soy nadie”: Personas apátridas en la República Dominicana*. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/564eef444.html>

Benavides, M. y Gómez-Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista colombiana de psiquiatría*, 34(1), 118-124. Pp. 7.

BOE. (2018). *Código de extranjería*. Recuperado de: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?id=070\\_Codigo\\_de\\_Extranjeria&tipo=C&modo=2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=070_Codigo_de_Extranjeria&tipo=C&modo=2)

BOE. (2020). *Constitución española de 1978*. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

BOE. (2020). *Real Decreto N° 865/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento del Estatuto de Apátrida*, 20 Julio 2001. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-14166>

CEAR. (2015). *Cheija, la apátrida que sabe dónde está su hogar*. Recuperado de: <https://www.cear.es/sections-post/cheija-la-apatrida-que-sabe-donde-esta-su-hogar/>

CEPAIM. (2020). Serie de Webinars. Abordando la apatridia en Europa y España. Recuperado de: <http://cepaaim.org/serie-de-webinars-abordando-la-apatridia-en-europa-y-en-espana/>

Consejo General del Poder Judicial. (2020). Sentencia del Tribunal Supremo (sala 3ª, Sección 5ª), nº 8948/2007 (recurso nº 10503/2003) de 20 de noviembre de 2007.

- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. McGraw-hill. Pp. 146-353. Recuperado de: <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/metodologc3ada-y-tc3a9cnicas-de-investigac3b3n-social-piergiorgio-corbetta.pdf>
- Domínguez, H. (2014). Qué supone ser apátrida en España. *Eldiario.es*. Recuperado de: [https://www.eldiario.es/desalambre/supone-apatrida-Espana\\_0\\_326868181.html](https://www.eldiario.es/desalambre/supone-apatrida-Espana_0_326868181.html)
- Europa prees. (2020). *La ONU reclama la liberación "inmediata" de migrantes por la pandemia de coronavirus*. Recuperado de: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-onu-reclama-liberacion-inmediata-migrantes-pandemia-coronavirus-20200401091957.html>
- European Network on Statelessness. (2020). "Everyone has the right to a nationality". Recuperado de: <https://www.statelessness.eu/>
- European Network on Statelessness. (2020). *Statelessness Index*. Recuperado de: <https://index.statelessness.eu/country/united-kingdom>
- Giménez, C. (2003). La naturaleza de las migraciones internacionales. *Qué es la inmigración ¿problema u oportunidad ?*, pp. 19-39. Barcelona: RBA
- Gobierno de España. Ministerio del Interior. (2013). *Estatuto de apátrida*. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/estatuto-de-apatrida>
- Gobierno de España. (2020). *Nacionalidad Española*. Recuperado de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Paginas/Nacionalidad.aspx>
- Gregorio, C., Díaz, M.ª C., Ribas, M. (1994). Guía de apoyo para el profesional de la intervención social con inmigrantes económicos y refugiados. Madrid. GRAFICAS NITRAL, S.L.
- Gutiérrez, A. (2012). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Aquí estoy, aquí pertenezco. Urgente necesidad de acabar con la apatridia infantil. #IBELONG*, pp. 3-23
- Hadi, A. (2015). *Sáhara Occidental: algunas consecuencias de una deslocalización inconclusa. (Trabajo fin de grado)*. Universidad de Zaragoza, Facultad de Derecho. España.
- Institute on Statelessness and Inclusion. (2019). *ISIS HOME*. Recuperado de: <https://www.institutesi.org/about-us>

IOM (2020). Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020: *Capítulo 2 Migración y Migrantes: Panorama Mundial*. Recuperado de: <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020-capitulo-2>

Jaimes, J.P. (2014). *Desplazamientos forzados y derechos humanos*. [Tesis doctoral inédita]. Universidad de Granada, Facultad de filosofía del derecho. España

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Agencia Estatal *Boletín Oficial del Estado*, núm. 263. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/10/30/12/con>

López, A. (2005). *Inmigraciones y estados: la respuesta política ante la cuestión migratoria* (Introducción, pp.13-29). Barcelona: Anthropos.

López, M.J. (2014). Apátridas saharauis en España: Europa y su memoria. *Anuario Mexicano de derecho Internacional*, 14, pp. 381-433.

Martín, C & González, E. (2012). *El oasis de la memoria. Memoria histórica y violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental*. Bilbao: Lankopi, S.L

Martín, M. (19 de febrero 2020). España endurecerá el derecho de asilo. *El País*, pp. 64.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2020). Provincia 53. Memorias cruzadas. Sáhara Occidental. Recuperado de: <https://www.provincia53.com/#/>

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. (2018). Sistema de Acogida de Protección Internacional. Madrid: Aranzadi.

Miñarro, M. (2018). *La dimensión social del derecho de asilo: el estatuto de garantías de integración sociolaboral de los "refugiados"*. Albacete: Bomarzo S.L.

NEWS MUNDO. (2014). Quiénes son los apátridas y por qué no tienen acceso a la nacionalidad. *BBC MUNDO*. [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/11/141104\\_onu\\_nacionalidad\\_apatridas\\_quienes\\_son\\_lvC](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/11/141104_onu_nacionalidad_apatridas_quienes_son_lvC)

ONU. (2013). Consejo de Derechos Humanos, *Informe sobre la discriminación contra la mujer en cuanto a la nacionalidad, incluidas las repercusiones en los niños: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.refworld.org/docid/51a5be2d4.html>

- ONU. (2020). Asamblea General, *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, 28 septiembre 1954, United Nations, Treaty Series, vol. 360, p. 117. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f4b782.html>
- Organización Internacional Para las Migraciones. (2020). *Procesos mundiales sobre la emigración* (2020). Recuperado de: <https://www.iom.int/es/procesos-mundiales-sobre-migracion>
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en España. (2018). *Acabar con la apatridia: Entrevista con Volker Türk*. Recuperado de: <https://www.osce.org/es/magazine/326676>
- Pita, A. (2020). Sin Estado cuando más falta hace. Agencias de la ONU y ONG alertan de la vulnerabilidad de los apátridas ante la crisis del coronavirus. *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2020-04-11/sin-estado-cuando-mas-falta-hace.html>
- Recuero, R. (2019). *La apatridia: un problema internacional poco conocido*. Recuperado de: <https://thepoliticalroom.com/la-apatridia-un-problema-internacional-poco-conocido/>
- Soroeta, J. (2013). La problemática de la nacionalidad de los habitantes de los territorios dependientes y el caso del Sáhara Occidental. Análisis de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1998. Recuperado. *Trabajo de fin de grado. Valencia: Universidad de Valencia*. Pp 648-670.
- Torres, A.M. (2019). *Reconocimiento del estatuto de apátrida, especial referencia a los saharauis*. España: Printing'94.
- Torres, F. (2011). *La inserción de los inmigrantes. Luces y sombras de un proceso*. Madrid: Efca, S.A.
- Valles, A. (2016). "vallas al asilo? Apuntes sobre el sistema de protección internacional en España. *Anuario Cidob de la inmigración*, pp. 226-245.

---

# ANEXOS

---

## *AGRADECIMIENTOS*

Después de un largo período de conocimiento en relación a la población apátrida, en concreto, saharai (contexto en el que se desarrolla el presente TFG), decir que este trabajo ha supuesto un gran impacto para mi persona, pues, no solo ha significado un aprendizaje a nivel científico, sino también a nivel personal y emocional. Por ello me gustaría agradecer a todas aquellas personas que han hecho posible que pueda llevar a cabo este trabajo.

Primero, agradecer a E.L.H, de origen saharai de la Fundación Cepaim Zaragoza que forma parte del Programa de Protección Internacional y que actualmente es solicitante del Estatuto de Apátrida. Por causa de la intervención directa con esta persona en el marco de trabajo social, se ha decidido investigar sobre la situación que sufre mucha gente en su misma condición.

Segundo, a mi tutora de prácticas y mi amiga Khadija Khrabcha Horma por su generosa ayuda, dado que me ha brindado todas las herramientas necesarias para completar este trabajo.

Tercero, a Priscila Romo, Julen Urraza, Carmen Laveaga y Alejandro Carmona, profesionales del Programa de Protección Internacional de la Fundación Cepaim Zaragoza, por su continuada cooperación durante este proceso.

Cuarto, a una de las Técnicas de Acogida y al Integrador Social de la Fundación Cepaim, Aminetau Errer y a Admed Hadi, por proporcionarme toda la información relativa a su experiencia, puesto que son de origen saharai.

Quinto, a Pilar Bernadó, Coordinadora de la Fundación Cepaim Zaragoza, por darme la oportunidad de formar parte y sentirme integrada en todo momento en la entidad.

Sexto, a Antonio Eito, Director del presente trabajo, por la guía y el ánimo constante durante el proceso de elaboración del TFG.

Finalmente, pero no menos importante, a todos/as los/las profesionales que han participado en este trabajo y personas apátrida y Solicitantes del Estatuto de apátrida. Y por supuesto a mi familia por brindarme la oportunidad de seguir estudiando en este ámbito que tanto me apasiona.

## *ABREVIATURAS*

ONU: Organización de Naciones Unidas.

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CONVENCION 1954: Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.

CONVENCION 1961: La Convención para Reducir los Casos de apatridia de 1961.

ONG: Organizaciones no gubernamentales.

CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado.

ENS: *European Network on Statelessness*.

INE: Instituto Nacional de Estadísticas.

OAR: Oficina de Asilo y Refugio.

CEPAIM: Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

CERD: La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965.

CEDA: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1889.

CRMW: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

CRPD: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.

RASD: República Árabe Saharaui Democrática

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

UE: Unión Europea.

SDP: Procedimiento de determinación de la apatridia.

Frente Polisario: Frente Popular de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro.

CIE: Centro de Internamiento de Extranjeros.

MTMSS: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

SAISAR: Sistema de Acogida para solicitantes y beneficiarios de Protección.

*ANEXO I. PAÍSES PARTES DE LA CONVENCION PARA REDUCIR LOS CASOS DE APA-TRIDIA DE 1961 Y CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS DE 1954.*

<b>PARTICIPANTE</b>	<b>ADHESIÓN(A), SUCE- SIÓN(D), RATIFICA- CIÓN</b>	<b>Estados Parte de la Convención de 1961</b>	<b>PARTICIPANTE</b>	<b>ADHESIÓN(A), SU- CESIÓN(D), RATI- FICACIÓN</b>
Albania	9 de julio de 2003 a			Israel
Angola	7 de octubre de 2019 a		Italia	1 de diciembre de 2015 a
Argentina	13 de noviembre de 2014 a		Jamaica	9 de enero de 2013 a
Armenia	18 de mayo de 1994 a		Kiribati	29 de noviembre de 1983
Australia	13 de diciembre de 1973		Letonia	14 de abril de 1992 a
Austria	22 de septiembre de 1972 a		Lesoto	24 de septiembre de 2004 a
Azerbaiyán	16 de agosto de 1996 a		Liberia	22 de septiembre de 2004 a
Bélgica	1 de julio de 2014 a		Libia	16 de mayo de 1989 a
Belice	14 de agosto de 2015 a		Liechtenstein	25 de septiembre de 2009 a
Benín	8 de diciembre de 2011 a		Lituania	22 de julio de 2013 a
Bolivia	6 de octubre de 1983 a		Luxemburgo	21 de septiembre de 2017 a
Bosnia y Herzegovina	13 de diciembre de 1996 a		Malí	27 de mayo de 2016 a
Brasil	25 de octubre de 2007 a		Montenegro	5 de diciembre de 2013 a
Bulgaria	22 de marzo de 2012 a		Mozambique	1 de octubre de 2014 a
Burkina Faso	3 de agosto de 2017 a		Holanda	13 de mayo de 1985
Canadá	17 de julio de 1978 a		Nueva Zelanda	20 de septiembre de 2006 a
Chad	12 de agosto de 1999 a		Nicaragua	29 de julio de 2013 a
Chile	11 de abril de 2018 a		Níger	17 de junio de 1985 a
Colombia	15 de agosto de 2014 a		Nigeria	20 septiembre 2011 a
Costa Rica	2 de noviembre de 1977 a		Macedonia del Norte	3 de enero de 2020 a
Côte d'Ivoire	3 de octubre de 2013 a		Noruega	11 de agosto de 1971 a
Croacia	22 septiembre 2011 a		Panamá	2 junio 2011 a
República Checa	19 de diciembre de 2001 a		Paraguay	6 de junio de 2012 a
Dinamarca	11 de julio de 1977 a		Perú	18 de diciembre de 2014 a
República Dominicana	5 de diciembre de 1961		Portugal	1 de octubre de 2012 a
Ecuador	24 de septiembre de 2012 a		República de Moldova	19 de abril de 2012 a
Esuatini	16 de noviembre de 1999 a		Rumania	27 de enero de 2006 a
Finlandia	7 de agosto de 2008 a		Ruanda	4 de octubre de 2006 a
Francia	31 de mayo de 1962		Senegal	21 de septiembre de 2005 a
Gambia	1 de julio de 2014 a		Serbia	7 de diciembre de 2011 a
Georgia	1 de julio de 2014 a		Sierra Leona	9 de mayo de 2016 a
Alemania	31 de agosto de 1977 a		Eslovaquia	3 abril 2000 a
Guatemala	19 de julio de 2001 a		<b>ESPAÑA</b>	<b>25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A</b>
Guinea	17 de julio de 2014 a		Suecia	19 de febrero de 1969 a
Guinea-Bissau	19 de septiembre de 2016 a		Túnez	12 de mayo de 2000 a
Haití	27 de septiembre de 2018 a		Turkmenistán	29 de agosto de 2012 a
Honduras	18 de diciembre de 2012 a		Ucrania	25 de marzo de 2013 a
Hungría	12 de mayo de 2009 a		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	29 de marzo de 1966
Irlanda	18 de enero de 1973 a		Uruguay	21 de septiembre de 2001 a

*Elaboración propia a partir de los datos de ACNUR (2010).*

PARTICIPANTE	ADHESIÓN(A), SUCE- SIÓN(D), RATIFICACIÓN	LISTA DE ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE 1954	PARTICIPANTE	ADHESIÓN(A), SUCE- SIÓN(D), RATIFICA- CIÓN
Albania	23 de junio de 2003 a		Liberia	11 de septiembre de 1964 a
Argelia	15 de julio de 1964 a		Lesoto	4 de noviembre de 1974 d
Angola	7 de octubre de 2019 a		Libia	16 de mayo de 1989 a
Antigua y Barbuda	25 de octubre de 1988 d		Liechtenstein	25 de septiembre de 2009
Argentina	1 de junio de 1972 a		Lituania	7 de febrero de 2000 a
Armenia	18 de mayo de 1994 a		Luxemburgo	27 de junio de 1960
Australia	13 de diciembre de 1973 a		Madagascar	20 de febrero de 1962 a
Austria	8 de febrero de 2008 a		Malí	27 de mayo de 2016 a
Azerbaiyán	16 de agosto de 1996 a		Malta	11 de diciembre de 2019 a
Barbados	6 de marzo de 1972 d		México	7 de junio de 2000 a
Bélgica	27 de mayo de 1960		Montenegro	23 de octubre de 2006 d
Belice	14 de septiembre de 2006 a		Mozambique	1 de octubre de 2014 a
Benín	8 de diciembre de 2011 a		Países Bajos	12 de abril de 1962
Bolivia	6 de octubre de 1983 a		Nicaragua	15 de julio de 2013 a
Bosnia y Herzegovina	1 de septiembre de 1993 d		Níger	7 de noviembre de 2014 a
Botsuana	25 de febrero de 1969 d		Nigeria	20 septiembre de 2011 a
Brasil	13 de agosto de 1996		Macedonia del Norte	18 de enero de 1994 d
Bulgaria	22 de marzo de 2012 a		Noruega	19 de noviembre de 1956
Burkina Faso	1 de mayo de 2012 a		Panamá	2 junio de 2011 a
Chad	12 de agosto de 1999 a	Paraguay	1 de julio de 2014 a	
Chile	11 de abril de 2018 a	Perú	23 de enero de 2014 a	
China		Filipinas	22 de septiembre de 2011	
Colombia	7 de octubre de 2019	Portugal	1 de octubre de 2012 a	
Costa Rica	2 de noviembre de 1977	República de Corea	22 de agosto de 1962 a	
Côte d'Ivoire	3 de octubre de 2013 a	República de Moldova	19 de abril de 2012 a	
Croacia	12 de octubre de 1992 d	Rumania	27 de enero de 2006 a	
República Checa	19 de julio de 2004 a	Ruanda	4 de octubre de 2006 a	
Dinamarca	17 de enero de 1956	Senegal	21 de septiembre de 2005 a	
Ecuador	2 de octubre de 1970	Serbia	12 de marzo de 2001 d	
El Salvador	9 de febrero de 2015	Sierra Leona	9 de mayo de 2016 a	
Esuatini	16 de noviembre de 1999 a	Eslovaquia	3 abril 2000 a	
Fiji	12 de junio de 1972 d	Eslovenia	6 de julio de 1992 d	
Finlandia	10 de octubre de 1968 a	<b>ESPAÑA</b>	<b>12 DE MAYO DE 1997 A</b>	
Francia	8 de marzo de 1960	San Vicente y las Grana- dinas	27 de abril de 1999 d	
Gambia	1 de julio de 2014 a	Suecia	2 de abril de 1965	
Georgia	23 de diciembre de 2011 a	Suiza	3 de julio de 1972	
Alemania	26 de octubre de 1976	Trinidad y Tabago	11 de abril de 1966 d	
Grecia	4 de noviembre de 1975 a	Túnez	29 de julio de 1969 a	
Guatemala	28 de noviembre de 2000	Turquía	26 de marzo de 2015 a	
Guinea	21 de marzo de 1962 a	Turkmenistán	7 de diciembre de 2011 a	
Guinea-Bissau	19 de septiembre de 2016 a	Uganda	15 de abril de 1965 a	
Haití	27 de septiembre de 2018 a	Ucrania	25 de marzo de 2013 a	
La Santa Sede	28 de septiembre de 1954 (firma)	Reino Unido de Gran Bre- taña e Irlanda del Norte	16 de abril de 1959	
Honduras	1 de octubre de 2012	Uruguay	2 de abril de 2004 a	
Hungría	21 de noviembre de 2001 a	Zambia	1 de noviembre de 1974 d	
Irlanda	17 de diciembre de 1962 a	Zimbabue	1 de diciembre de 1998 d	
Israel	23 de diciembre de 1958			
Italia	3 de diciembre de 1962			
Kiribati	29 de noviembre de 1983 d			
Letonia	5 de noviembre de 1999 a			
Malawi	7 de octubre de 2009 a			

## ANEXO II. MANDATO DE ACNUR

El ACNUR ha sido encomendado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para identificar y proteger a los apátridas y prevenir y reducir la apatridia. El 4 de noviembre de 2014, lanzó el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia en 10 años (2014-2024), a través de la campaña #IBelong (Yo pertenezco). Este plan constituye un marco que comprende 10 acciones que deben emprender los Estados, con el apoyo de ACNUR (ACNUR, 2017).

*Los cuatro pilares de los esfuerzos del ACNUR para hacer frente a la apatridia.*



*Fuente: Curso en línea sobre la apatridia. ACNUR (2014).*

*Tabla 1. Las 10 acciones para erradicar la apatridia.*

Resolver las principales situaciones existentes de la apatridia.	Asegurar que ningún niño nazca apátrida.
Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad.	Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios.
Prevenir la apatridia en los casos de sucesión de Estados.	Conceder el estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización.
Garantizar el registro de nacimientos para la prevenir la apatridia.	Expedir documentación de nacionalidad a aquellos que tienen derecho a ella.
Adherirse a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la Apatridia	Mejorar la cantidad y calidad de los datos sobre las poblaciones apátridas.

*Fuente: elaboración propia a partir de datos de ACNUR (2017).*

### ANEXO III. POBLACIONES APÁTRIDAS

Tabla 2. Algunas poblaciones de apátridas en el mundo.

La etnia rohingya, minoría musulmana procedente de Arakán, una zona de Myanmar que linda con Bangladesh.	El pueblo tamil de Ceilán (actual Sri Lanka) y de la India. Se encuentran viviendo en Malasia.
La minoría bihari musulmana y de habla urdu. Se encuentra localizada en Bangladesh.	Tribus localizadas en las montañas remotas de Tailandia.
La comunidad Pemba originaria de la isla tanzana de Pemba. Se desplazaron hasta en Kenia en las oleadas migratorias de 1935-1940. En Kenia también se encuentran los Makonde minoría originaria del norte de Mozambique	Minoría karana originaria de las provincias occidentales de la India (Guyarat y el sureste de Pakistán). Viven desde hace un siglo en Madagascar.
Los Romaníes de la Antigua República Yugoslava de Macedonia.	Huérfanos y la minoría voltense localizados en Costa de Marfil, procedentes de Burkina Faso y Malí. Costa de Marfil alberga una de las mayores poblaciones de apátridas en el mundo.
La mayoría de la población kurda que viven actualmente en Siria, se convirtieron en apátridas como resultado de la guerra entre Irán e Iraq. Sus descendientes que se encuentran en los campos de refugiados en el Líbano y Jordania corren el riesgo de ser apátridas también.	La comunidad bidún, que es la abreviatura de "bidún yinsiya" (sin nacionalidad, en árabe), son de origen de tribus nómadas que se encuentran en Kuwait (Asia Occidental).
En Nepal hay cientos de miles apátridas porque la ley prohíbe que las mujeres casadas con extranjeros pasar su nacionalidad a los hijos/as	La minoría rusófona en Estonia y Letonia. Y los turcos mesketianos, se convirtieron en apátridas después de la disolución de la Unión Soviética
La población haitiana residentes en República Dominicana.	La etnia tártara originaria de Uzbekistán localizadas actualmente Crimea.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ACNUR (2014).

## *ANEXO IV. GUION DE ENTREVISTA DIRIGIDO A PROFESIONALES*

Hola buenos días. Soy Stefany Castro. Integradora y Trabajadora Social, actualmente Técnica del Proyecto Senderos en el área de Desarrollo Rural aragonés y Pionera de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo en investigación de la intervención que se realiza desde el ámbito de trabajo social con personas apátridas.

Os/Le pongo en contexto. Mi trabajo consiste en validar o refutar la hipótesis de investigación en relación con las personas apátridas o Solicitantes del Estatuto de Apatridia.

A continuación, os haré 10 preguntas que están relacionadas directamente con mi trabajo de Fin de Grado. De antemano agradezco enormemente su colaboración y está invitada/o a no responder a ninguna pregunta que no sea de su agrado o no tenga conocimiento de ella.

1. ¿Antes de trabajar en Fundación Cepaim conocía lo que significaba el término “apátrida”?
2. ¿Con cuántas personas apátridas ha hecho intervención?
3. ¿Cómo se produjo la apatridia en los casos que ha intervenido?
4. ¿Sabe cómo una persona termina siendo apátrida?
5. Existen instrumentos legales que protegen a las personas apátridas (como, por ejemplo, la declaración universal de los DD. HH de 1948 donde subraya que nadie puede privar arbitrariamente de su nacionalidad. Convención sobre el estatuto de apátridas de 1954. La convención para reducir los casos de apatridia. ¿Cree que son suficientes para su protección?
6. ¿Cómo cree que está la situación de las personas apátridas saharauis en España?
7. ¿Cree que es importante prevenir la apatridia? ¿y por qué?
8. ¿Cómo se interviene con estas personas? ¿Cree que existen limitaciones a la hora de intervenir con personas apátridas por su situación administrativa?
9. ¿Desde el ámbito de trabajo social se lleva a cabo una buena praxis en relación con la intervención social?
10. Como profesional en trabajo social. ¿Qué considera que hace falta para mejorar la situación de este colectivo?
11. ¿Cómo cree que afecta la apatridia en la vida de estas personas?
12. ¿Qué futuro ve para las personas apátridas en relación a su vida social y laboral?
13. Desde el gobierno e instituciones ¿Cómo se da respuesta a esta situación? ¿consideras que las medias que se han tomado son suficientes para su protección?

ANEXO V. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON E.L

AÑO 2019					
ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
Búsqueda de documentos científicos sobre la situación y conflicto del Sáhara Occidental					
Lectura de las páginas de COI/REFWORLD/ACNUR/AMINSTÍA INTERNACIONAL					
Realizar acompañamientos necesarios para el correcto desarrollo de itinerario integral de intervención social					
Atención individual: Preparación y realización de entrevista a la persona beneficiaria apátrida del programa de Acogida y Protección Internacional. Elaboración del informe social.					
Realización de talleres grupales y otras actividades: Charla de sensibilización y “Taller en primera persona soy apátrida y refugiado” en Litera (Huesca).					
Información y orientación sobre los recursos sociales: contacto con la oficina de turismo					
Fomentar la autonomía: Realización de la actividad Free tour Zaragoza con la persona apátrida					
Búsqueda activa de las empresas y/o entidades que dan formación gratuitamente de castellano					
Inscripción de la persona apátrida en la Universidad Popular para poder asistir a las clases gratuitas de castellano con un nivel alto					
Observación directa <i>in situ</i> de la intervención social que llevan a cabo los/las Trabajadoras Sociales con personas apátridas en una institución que forma parte de la Red Aragonesa de Entidades Sociales para la Inclusión.					

*ANEXO VI. CRONOGRAMA DE PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO*

Año 2020											
ACTIVIDADES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Evaluación y seguimiento de la intervención directa realizada a la persona apátrida beneficiaria del programa de Acogida y Protección Internacional											
Formulación del problema. Marco teórico y documentación. Objetivos e hipótesis.											
Exposición en el centro Joaquín Roncal (Zaragoza) “ <i>El muro, las minas y las víctimas en el Sáhara Occidental. Historias de resistencia</i> ”											
Tutorías con el director del TFG (online)											
Recopilación de datos secundarios: búsqueda, lectura y comprensión de fuentes documentales(bibliografía)											
Proyección documental en Casa de las Culturas (Zaragoza): <i>Life is weiting. Referendum and resistance in western Sahara.</i>											
Curso en inglés de aprendizaje en línea de ACNUR 2014 sobre Apatridia. <i>Statelessness</i>											
Asistencia a los seminarios web- Abordando la apatridia en Europa y en España.											
Observación directa <i>in situ</i> de la intervención social que llevan a cabo los/las Trabajadoras Sociales con personas apátridas en una institución que forma parte de la Red Aragonesa de Entidades Sociales para la Inclusión.											
Elaboración, preparación y realización de entrevistas semiestructuradas a profesionales de trabajo social que forman parte de la Red Aragonesa de Entidades Sociales para la Inclusión y encuestas a personas apátridas o solicitantes del Estatuto de apatridia.											
Fase de análisis e interpretación de los datos											



# Certificate

of Completion

This certificate confirms that

**STEFANY CASTRO GARZÓN**

has successfully completed

**Statelessness**

By: UNHCR

Completion Date: **miércoles, 13 de mayo de 2020**